

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO**



**ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE
DOMICILIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR
POSESIÓN DE DROGAS EN EL DISTRITO DE
CALLERÍA – UCAYALI**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA: GUTIERREZ PINEDA AMERICO DARIO

ASESOR: DR. ESTEBAN RIVERA EDWIN ROGER

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios todo poderoso, por estar conmigo en cada momento de mi vida y por darme la coyuntura de seguir viviendo, alumbrando mi mente para lograr mis objetivos trazados y por haber puesto en mí medio a las personas que han sido mi apoyo y compañía.

A mis padres Pedro que en paz descansa y Elda, por darme la vida, por enseñarme y mostrarme el camino correcto y guiarme por él, por haberme brindado incondicionalmente todo su apoyo y en todo momento, por su dedicación, por renunciar a todo a cambio de cuidarme y enseñarme, porque con su comprensión, cariño y todo su amor desinteresado soy lo que soy hasta este instante y son mi gran fortaleza, por ser un buen ejemplo, por compartir experiencias y vivencias única, porque sin ellos no hubiera sido posible lograr todo lo que tengo en este universo.

Y a mis hijos quienes fueron la razón para seguir adelante y concluir esta investigación, ya que han sido un gran apoyo emocional durante el tiempo en que escribía este trabajo.

**Américo Darío Gutiérrez
Pineda**

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar y graduarme, así como también a los diferentes docentes, compañeros y amigos que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

Asimismo,
agradezco a mi asesor de tesis doctor Edwin Roger

Esteban Rivera, por haberme brindado todo su apoyo y conocimiento científico, y por haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante todo el desarrollo de esta tesis.

Y a todos los que me apoyaron para escribir y concluir este trabajo.

**Américo Darío
Gutiérrez Pineda**

RESUMEN

La investigación ha tenido el objetivo, determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas en el distrito de Callería, nivel explicativo, tipo aplicada, diseño pre experimental, muestra 83 sujetos, resultados, dentro de la inviolabilidad de domicilio, no es posible la entrada y registro del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas sin el consentimiento del titular, sin portar una resolución judicial, es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, por percepción directa de la comisión de algún delito, no es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito. Dentro de la violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada, impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia, el Estado puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas. Dentro de la violación al derecho a la paz y tranquilidad, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, este derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, este derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia.

Palabras clave: Allanamiento, domicilio, policía, posesión, drogas.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine the legal effects of the illegal police search of the homes of people arrested for drug possession in the Callería district, explanatory level, applied type, pre-experimental design, sample 83 subjects, results, within the inviolability of home, it is not possible to enter and search the home of people detained for illegal possession of drugs without the consent of the owner, without carrying a court order, it is possible to enter and search the home due to immediacy of time and body, by direct perception of the commission of a crime, it is not possible to enter and search the home by syndication of third parties about the commission of a crime. Within the violation of the privacy of personal and family privacy, people arrested for illegal drug possession have the right to have a private life, prevent interference by others with people arrested for illegal drug possession, protect an area reserved for the individual for himself and his family, the State can interfere in the privacy of people detained for illegal drug possession. Within the violation of the right to peace and tranquility, people arrested for illegal possession of drugs have the right to peace and tranquility because this right is inherent to the human person and must be protected by the State, they have the right to peace and tranquility because, this right allows them their own environment for the coexistence of people, they have the right to peace and tranquility to carry out their activities in a healthy environment free of any discomfort.

Keywords: Raid, home, police, possession, drugs.

RESUMO

Objetivo da pesquisa foi determinar os efeitos jurídicos da busca policial ilegal nas residências de pessoas presas por porte de drogas no distrito de Callería, nível explicativo, tipo aplicado, desenho pré-experimental, amostra 83 sujeitos, resultados, dentro da inviolabilidade de casa, não é possível entrar e revistar a casa de pessoas detidas por porte ilegal de drogas sem o consentimento do proprietário, sem portar ordem judicial, é possível entrar e revistar a casa devido ao imediatismo do tempo e do corpo, por percepção direta do cometimento de um crime, não é possível adentrar e revistar o domicílio por sindicância de terceiros sobre o cometimento de um crime. Dentro da violação da privacidade pessoal e familiar, as pessoas presas por porte ilegal de drogas têm o direito de ter vida privada, impedir a interferência de terceiros com pessoas presas por posse ilegal de drogas, proteger uma área reservada ao indivíduo para si e seus família, o Estado pode interferir na privacidade das pessoas detidas por porte ilegal de drogas. Dentro da violação do direito à paz e tranquilidade, as pessoas presas por porte ilegal de drogas têm direito à paz e tranquilidade porque esse direito é inerente à pessoa humana e deve ser protegido pelo Estado, eles têm direito à paz e tranquilidade pois, esse direito lhes permite um ambiente próprio para a convivência das pessoas, eles têm direito à paz e tranquilidade para realizar suas atividades em um ambiente saudável e livre de qualquer desconforto.

Palavras-chave: Invasão, domicílio, polícia, posse, drogas.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
RESUMO	vii
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN... 14	
1.1 Fundamentación del problema de investigación	14
1.2. Justificación e importancia de la investigación	16
1.3. Viabilidad de la investigación	17
1.4. Formulación del problema.....	17
1.4.1 Problema general	17
1.4.2 Problemas específicos.....	18
1.5. Formulación de objetivos	18
1.5.1 Objetivo general	18
1.5.2. Objetivos específicos	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de investigación	19
2.1.1. A nivel nacional.....	19
2.1.2. A nivel internacional	21
2.2. Bases teóricas	23

2.2.1. Violación de domicilio	23
2.2.2. Delito de violación de domicilio	25
2.2.3. Delito de allanamiento ilegal de domicilio.....	26
2.2.4. Carácter elemental del derecho a la inviolabilidad de domicilio.....	27
2.2.5. La supremacía y la fuerza normativa de la Constitución.....	33
2.2.6. El domicilio como objeto de protección.....	35
2.2.7. Diligencia de entrada y registro en un domicilio.....	36
2.2.8. Derecho comparado	43
2.3. Bases conceptuales	47
2.4. Bases filosóficas	50
2.5. Bases epistemológicas	52
2.6. Bases antropológicas	53
CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS	54
3.1. Formulación de las hipótesis	54
3.1.1. Hipótesis general	54
3.1.2. Hipótesis específicas.....	54
3.2 Operacionalización de las variables	55
3.3. Definición operacional de las variables.....	56
CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	58
4.1 Ámbito de estudio	58
4.2 Tipo y nivel de investigación	58

4.2.1. Tipo de investigación.....	58
4.2.2. Nivel de investigación	58
4.3 Población y muestra	59
4.3.1. Descripción de la población	59
4.3.2. Muestra y método del muestreo.....	59
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión	60
4.4. Diseño de investigación.....	60
4.5. Técnicas e instrumentos	61
4.5.1 Técnicas	61
4.5.2 Instrumentos	61
4.6. Técnica para el procesamiento y análisis de datos	63
4.7. Aspectos éticos	64
CAPÍTULO V. RESULTADOS	65
5.1 Análisis descriptivo	65
5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	83
5.3 Discusión de los resultados	86
5.4 Aporte Científico.....	91
CONCLUSIONES	100
SUGERENCIAS	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
ANEXOS	108

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación, nace a raíz de mi labor profesional diaria que trabajo con personas que tienen problemas con la justicia, específicamente con personas orientados al delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que, vemos a diario información noticiosa sobre el allanamiento ilegal de domicilio que se realiza en todo momento por la PNP del área antidrogas, con el pretexto de que existe la flagrancia delictiva y supuesta autorización de la persona que habita, sin tener a la mano la orden judicial correspondiente, vulnerando con ello, los derechos constitucionales de las personas sindicados como narcotraficantes y que a la fecha se encuentran recluidos en el penal de Pucallpa.

En la ciudad de Pucallpa, se advierte a diario y con mucha frecuencia la intimidación y violencia de la PNP del área antidrogas de Ucayali, para lograr el ingreso al domicilio de las personas sindicadas como traficantes de drogas, sin la participación del fiscal ni abogado defensor, mucho menos con autorización judicial, lo que significa la vulneración del derecho constitucional, relacionado con el delito de allanamiento ilegal de domicilio, previsto y sancionado por nuestro ordenamiento penal.

Al finalizar la investigación, se tendrá conocimiento sobre las denuncias verbales que realizan los ciudadanos o presuntos poseedores de drogas, a través de sus declaraciones, por el delito de allanamiento ilegal de domicilio en contra de la PNP del área antidrogas de Ucayali, pese a ello, generalmente no son investigados por los representantes del Ministerio Público, ni siquiera aperturan investigación preliminar, ni se pronuncian acerca de la denuncia realizada en la declaración de los detenidos, por tanto existe la sola sindicación de los detenidos, vulnerando así los derechos constitucionales de los ciudadanos sindicados y detenidos como narcotraficantes, lo que trae como consecuencia la indignación y la incredibilidad en la justicia, específicamente en el Ministerio Público como titular de la acción penal y en el Poder Judicial, por lo que, a través de la presente investigación se pretende incorporar la

agravante en la ley penal respectiva, en el sentido de que, el funcionario o servidor público que allana un domicilio con amenaza, engaño o violencia sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

Existen muchas formas de proteger a los ciudadanos y a sus familias que sufren a causa del allanamiento ilegal de domicilio y, proteger a la familia que se encuentra en esta situación crítica, el Estado, a través de los órganos competentes, deben proteger a nuestra sociedad; en consecuencia, se hace sumamente necesario un análisis mucho más profundo de la Ley que regula a los sujetos de protección y su modificatoria.

Este hecho se viene incrementando con mayor frecuencia con el paso de los años, de acuerdo al incremento del allanamiento ilegal de domicilio por parte de la PNP del área antidrogas y, como consecuencia de ello, con las pruebas ilícitas actuadas, los detenidos son condenados a pena privativa de la libertad efectiva y sus familiares quedan en un completo abandono moral, psicológico, social y, económico.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: Planteamiento del problema de investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas en el distrito de Callería, la justificación e importancia, la viabilidad, la formulación del problema y los objetivos.

El capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, seguido de las bases conceptuales, filosóficas, epistemológicas y bases antropológicas.

El Capítulo III: Sistema de hipótesis, la formulación de las hipótesis, operacionalización de variables y la definición operacional de las variables.

El Capítulo IV: Marco metodológico, ámbito de estudio, tipo y nivel de

investigación, población y muestra, diseño de investigación, las técnicas e instrumentos, técnicas para el procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos.

El Capítulo V: Los resultados, el análisis descriptivo, inferencial, discusión de los resultados, el aporte científico de la investigación.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación

La fórmula legislativa del tipo penal peruano 160 (1991) tiene el siguiente contenido: “El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina”. Esta conducta es sancionada “con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 3”. (p.175).

El allanamiento ilegal de domicilio, violación de domicilio o entrada y registro, son delitos por el solo hecho de entrar o ingresar a un domicilio, o local de una persona que habita sin su consentimiento o permanecer en él contra su voluntad.

Los requisitos indispensables para ingresar o entrar al domicilio de una persona que habita sin su consentimiento, habitualmente son rigurosos en los ordenamientos jurídicos democráticos, ya que se busca la protección del derecho a la intimidad; pero también dependerán de cada ordenamiento jurídico.

El allanamiento ilegal de domicilio, aparte de ser un delito, es una diligencia lícita cuando es practicada por la justicia civil en el marco de un embargo o desalojo, o por la justicia penal en el marco de una investigación criminal llevada a cabo por la Policía Nacional en flagrante delito, o muy grave peligro de su perpetración o con orden judicial, o autorización expresa si es posible en presencia de su abogado defensor de la persona que lo habita, este último previa explicación clara y precisa por la autoridad competente, y además estos dos últimos deben estar bajo la dirección del representante del Ministerio Público.

El presente trabajo de investigación, nace a raíz de mi labor profesional diaria, que veo casos de personas que tienen problemas con la justicia, por el delito de tráfico ilícito de drogas, y además, siempre vemos información noticiosa sobre el allanamiento ilegal de domicilio que realiza la PNP del área antidrogas, con el pretexto de que existe la flagrancia delictiva y supuesta autorización de la persona que habita, sin tener en la mano la orden judicial correspondiente o la autorización expresa de la

persona que habita, vulnerando con ello, los derechos constitucionales de las personas sindicados como narcotraficantes y que a la fecha se encuentran recluidos en el penal de Pucallpa.

Asimismo, se ha podido advertir con mucha frecuencia la prepotencia de la PNP del área antidrogas de Ucayali, consistente en la intimidación y violencia para lograr el ingreso al domicilio de las personas sindicadas como traficantes de drogas sin la participación del representante del Ministerio Público, ni abogado defensor, menos autorización judicial, lo que significa la vulneración del derecho constitucional, relacionado con el delito de allanamiento ilegal de domicilio, previsto y sancionado por nuestro ordenamiento penal Peruano.

Ello me ha conllevado a advertir que, como es que la Policía Nacional funciona en nuestra sociedad, con tanto abuso y, pienso que los efectivos policiales no saben perfectamente o interpretan mal lo que significa el delito flagrante y consecuentemente el allanamiento ilegal de domicilio.

Como vamos a ver en el presente trabajo de investigación, las denuncias verbales que realizan a través de sus declaraciones los presuntos poseedores de drogas, por el delito de allanamiento ilegal de domicilio en contra de la PNP del área antidrogas de Ucayali, generalmente no son investigados por los representantes del Ministerio Público, y si son investigados son archivado por carencia de elementos de convicción, toda vez que, el representante del Ministerio Público no investiga con objetividad y conforme a ley, ya que muchas veces solamente recibe la declaración del detenido y por tanto existe la sola sindicación en la investigación por tráfico ilícito de drogas; empero en mayoría de los casos los señores Fiscales ni siquiera aperturan investigación preliminar ni se pronuncian acerca de la denuncia realizada en la declaración del detenido y si lo hacen existe una investigación deficiente, como se ha señalado líneas arriba, vulnerando así los derechos constitucionales de los ciudadanos sindicados y detenidos como narcotraficantes, lo que trae como consecuencia la indignación y la incredibilidad en la justicia, específicamente en los representantes del Ministerio Público como titular de la acción penal y en los magistrados del Poder Judicial, por lo que, a través de la presente investigación se pretende incorporar la agravante en la ley

penal respectiva, en el sentido siguiente: “el funcionario o servidor público que allana un domicilio con amenaza, engaño o violencia sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina” y esta conducta debe ser “sancionada con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3”.

Para concluir podemos indicar que, el derecho evoluciona permanentemente, acorde con la evolución del ser humano, ya que nada es eterno en la vida, todo está en constante cambio y evolución, por tanto, no podemos quedarnos estáticos en el transcurrir del tiempo, desde luego que, existen muchas formas y maneras de proteger a los ciudadanos y a sus familias que sufren a causa del allanamiento ilegal de domicilio y, proteger a la familia que se encuentra en ésta situación crítica, por lo que el Estado, a través de los órganos competentes, debe proteger a nuestra sociedad, de modo que, se hace sumamente necesario un análisis mucho más profundo de la Ley que regula a los sujetos de protección y su modificatoria o incorporación, puesto que muchas veces, el magistrado al emitir el auto final sobre las denuncias por allanamiento ilegal de domicilio, puede vulnerar los derechos constitucionales de la parte agraviada.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación se justifica porque, en el Distrito Judicial de Ucayali, donde ejerzo mi labor profesional, se presentan denuncias verbales por el delito de allanamiento ilegal de domicilio, a través de las declaraciones de los detenidos por el delito de tráfico ilícito de drogas y, el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, luego de revisada o leída la denuncia verbal o la declaración del detenido, ni si quiera apertura investigación preliminar, ni se pronuncia al respecto, y en algunos casos, si lo hace, después de haber aperturado investigación preliminar, dicta la disposición de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en consecuencia ordena el archivo de los actuados, sin haber investigado objetivamente y analizado con profundidad los elementos de convicción presentados por el denunciante, vulnerando de ésta manera los derechos constitucionales del denunciante detenido y de sus familiares, estos hechos se viene incrementando con mayor

frecuencia con el paso de los años, de acuerdo al incremento del allanamiento ilegal de domicilio por parte de la PNP del área antidrogas de Ucayali y, como consecuencia de ello, con las pruebas ilícitas obtenidas y actuadas, los detenidos son condenados a pena privativa de la libertad efectiva y sus familiares quedan en un completo abandono moral, psicológico, social y, económico, por lo tanto, la investigación tiene importancia social, porque, se orienta a resolver los problemas prácticos de la sociedad en su conjunto o para aquellos que se encuentran inmersos en este tipo de delitos.

1.3. Viabilidad de la investigación

La investigación es viable, toda vez que, en mi condición de profesional del derecho, laboro en el Poder Judicial del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y a consecuencia de ello, en cada momento advierto el allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas con posesión de drogas, es decir, la población y la muestra se encuentran determinadas, así también, se han determinado las consecuencias jurídicas que origina el allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por la posesión de drogas y que se encuentran recluidos en el penal de Ucayali; por otro lado, se advierte además que, las denuncias verbales en contra de los policías que ilegalmente allanaron el domicilio muchas veces no son investigadas o en todo caso fueron archivadas definitivamente, por la investigación deficiente de los representantes del Ministerio Público, por lo que podemos inferir que, la investigación posee relevancia jurídica, además, es viable porque, existen abundantes fuentes bibliográficas y, el investigador cuenta con los recursos necesarios para la realización de la presente investigación.

1.4. Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en las personas detenidas por posesión de drogas, en el distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali?

1.4.2 Problemas específicos

1. ¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas?
2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas?
3. ¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas.
2. Determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas.
3. Determinar los efectos jurídicos del allanamiento ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de droga

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

2.1.1. A nivel nacional

Méndez (2016), en la tesis de “*Gestión estratégica de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de La Policía Nacional del Perú y su relación con la seguridad nacional*”, determina que: “La gestión estratégica de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional tuvo un nivel bajo, la misma tiene conexidad con la afectación a la Seguridad Nacional, 2012-2015”.

Quesquén y Luna (2019), en la tesis *detenciones arbitrarias de la Policía Nacional del Perú y su repercusión en las investigaciones preliminares*; arriban a las siguientes conclusiones:

- a) Los efectos que causan las detenciones arbitrarias de la Policía Nacional del Perú, en la investigación preliminar son las demandas de Habeas Corpus, requerimientos indebidos de prisión preventiva, carga procesal y gastos innecesarios al Estado Peruano por movilizar todo un aparato del Estado, que finalmente el proceso finaliza archivándose, pero este a su vez originan nueva carga procesal, toda vez que, al determinarse la arbitrariedad de la detención policial se tiene que denunciar por abuso de autoridad.
- b) El delito de abuso de autoridad, cometido en las investigaciones preliminares, de manera desmesurada, innecesaria y abusiva por parte del personal policial, nos hace llegar a la conclusión de que las investigaciones serán archivadas, por considerarse inválidas para sustentar un requerimiento fiscal, por vulnerar los derechos fundamentales de las personas (la libertad), ya que con ello se atenta la presunción de inocencia que tiene toda persona; finalmente denunciados penalmente los funcionarios públicos, con ello, existe la desconfianza, desprestigio, falta de respeto de la ciudadanía y pérdida de legitimidad hacia la Policía Nacional.

- c) La acción Constitucional de Habeas Corpus, si repercuten en las investigaciones preliminares, protegen el derecho fundamental de la libertad de un ciudadano, es un medio más rápido y eficiente, ante una detención arbitraria; toda vez que, de ser declarada fundada la demanda, se tiene que investigar por la presunta responsabilidad disciplinaria a los funcionarios públicos.

Caro (2017), en la tesis de *implementación de estrategias de inteligencia antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*, considera que:

El tráfico ilícito de drogas es un problema mundial incalculable, ya que generan mucho dinero, para las organizaciones orientadas al crimen y a las víctimas que caen en sus tramas. Razón por lo que, se pretende poner en funcionamiento la vigilancia contra las drogas, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la ciudad de Lima, previa explicación del uso de las tácticas o habilidades de inteligencia en las interdicciones y posteriormente determinar la eficacia del uso de la inteligencia antidrogas en el período del 2015 al 2016.

El autor Caro (2017), llega a las siguientes conclusiones:

- a.- Bajo la dirección de los señores Fiscales de la Fiscalía Antidrogas y con el apoyo de otras agencias, en las operaciones de intervención en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del 2015 al 2016, el uso efectivo de la inteligencia antidrogas, ha permitido que los burriers sean capturados, por tanto, las organizaciones criminales se han visto obligados a determinar otras estrategias de envío de drogas, incluso ha disminuido la salida de los burriers; en consecuencia se fortaleció el control del lugar pese a las limitaciones, con ello se frenó parcialmente a las Organizaciones del TID a seguir realizando sus actividades ilícitas, en ese sentido, se cumplió con el objetivo específico 3 del eje estratégico de lucha contra las drogas 2012-2016, “interdicción y sanción”.
- b.- Se cumplió con la implementación de estrategias de inteligencia, por la priorización de los recursos, permanente colaboración internacional y la adecuada capacitación recibida por los agentes de inteligencia del Grupo Especial Aeroportuarias de la Dirección Antidrogas PNP, en el Reino Unido y Estados Unidos.

Rojas, (2015) en: *Una lectura a las capacidades estatales desde limitaciones para el control de la corrupción en acciones de intervención de drogas en el VRAEM.*

Concluye que, los efectivos policiales a cargo del control del TID en el VRAEM cumplen sus funciones realizando operativos diseñados en los principales puntos de reproducción, distribución y comercialización, pero esta práctica es disminuida en los denominados “espacios de riesgos”. Ahora las personas que realizan actividades de producción, distribución y comercialización, cometen un tipo de corrupción para proteger el negocio sucio que tienen.

García (2015), sobre los *factores que influyen en la definición del perfil profesional del egresado de la ETS-PNP y el desempeño laboral*, considera que:

El perfil profesional del policía se pone en duda, cuando existen puntos de vista de los ciudadanos sobre los tratos que reciben, calificándolos como deficiente el actuar o desempeño de los efectivos policiales. La profesión policial sin duda es catalogada como uno de los más arriesgados, emocionalmente, con un alto nivel de estrés. Motivo por el cual, la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional, debe poner a disposición de la ciudadanía en general, a un policía competente que cumpla su función, para ello debe desarrollarse competencias cognitivas, aptitudes, habilidades y destrezas, sustentadas en principios axiológicos humanistas.

2.1.2. A nivel internacional

Salazar (2019), en la investigación *plan de comunicación para mejorar el clima laboral y cultura institucional en la Dirección Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional del Ecuador*. Universidad Central del Ecuador.

Concluyen que el clima laboral al interior de la Dirección Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional del Ecuador, no son tan favorables para el desarrollo, pese a ello, los efectivos policiales directivos y técnico operativos, en su mayoría asumen el compromiso y dan lo mejor de sus capacidades para que la institución sea un líder, con mayor credibilidad por parte de la ciudadanía.

Para tomar decisiones y mejorar la gestión operativa y administrativa, ha sido la oportuna planificación de la comunicación dentro de la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía y, la gestión correcta de comunicación interna, ya que esta motiva y alienta se realice de buena manera la interacción entre los efectivos policiales, con ello además se puede ver el fruto de sus trabajos, más que todo su identidad, todo ello, basado en el uso adecuado de herramientas y estrategias en comunicación interna, ya que esta es una inversión intangible, importante y necesario, para fortalecer e incrementar las oportunidades y detectar y minimizar las debilidades.

De Luengo (2015), en el trabajo denominado “*la protección penal del domicilio y los registros domiciliarios*”. Referencia al ámbito castrense, Universidad de Valencia.

Intentó resolver cuestiones controvertidas de la protección penal del domicilio, principalmente el concepto, analizando pronunciamientos jurisprudenciales, principalmente aquellos puntos o aspectos que ocasionan dudas en su aplicación. Con dicho fin, ha revisado la legislación histórica nacional y de otros países, incluso anotó algunas definiciones de la protección del domicilio que está plasmado en la Constitución Española y en el Código Penal. De igual modo, ha explicado la forma y circunstancias de llevar a cabo la diligencia de entrada y registro domiciliario y las consecuencias de la prueba irregular e ilícita, las limitaciones al derecho a la intimidad de los militares, dada las especiales características de los alojamientos en el ámbito de las Fuerzas Armadas. Finalmente, ha tocado de manera breve, sobre el delito de allanamiento de base, establecimiento o acuartelamiento militar que está plasmado en el Código Penal Militar, llegando a la conclusión de que, el bien jurídico protegido es distinto al que se protege en el allanamiento de morada regulado en el Código Penal común.

Blacio y Agurto (2015), en su tesis denominado: “*El allanamiento de domicilio con orden Judicial, vulnera los Derechos Humanos de las personas, al no cumplirse con el debido proceso*”. Universidad Nacional de Loja Ecuador.

Advierte que, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, por tanto, las normas constitucionales, deben ser observadas estrictamente por las

autoridades competentes, justamente esto para evitar daños a la propiedad privada, y continuación de la vulneración de la dignidad de los ciudadanos, ya que estos, no son indemnizados por autoridades que ocasionaron durante el allanamiento del domicilio.

De los resultados de la investigación de campo demostró que existe la imperiosa necesidad que, los fiscales y policías sean reprimidos o sancionados administrativa y penalmente, según sea el caso, cuando inobserven el debido proceso en la diligencia de allanamiento de domicilio.

En el Código Orgánico Integral Penal, existe un vacío legal ya que permite vulnerar los derechos fundamentales de las personas que habitan en los domicilios allanados, así como tampoco existe normas que repriman el mal actuar de los funcionarios de la Fiscalía y Policía que no siguen y respetan el debido proceso que establece la ley.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violación de domicilio

Este derecho fue establecido o dictado, a los 7 días del mes de agosto de 1821, por San Martín en Lima, el 8 de octubre de 1821, reformado en forma parcial en un articulado del Estatuto Provisional. Ahora bien, la inviolabilidad del domicilio es la defensa de la intimidad; abarca todo principio destinado a la habitación y al desenvolvimiento de la persona humana dentro de su privacidad. Cuando el Libertador llega al Perú, las leyes eran consideradas legales cuando se trataba de los allanamientos, y los habitantes de la vivienda allanada tenían que probar lo contrario, es decir, ese allanamiento era ilegal o arbitrario. El artículo primero del bando sanmartiniano dice: *"No podrá ser allanada la vivienda de ninguna persona, sin una orden firmada por mí", o sea, firmada por el mismo Protector del Perú.* Otro dispositivo decía, "si no existía una orden impartida por el protector San Martín, el allanado puede oponer resistencia física a la autoridad". La modificatoria realizada el 8 de octubre de 1821 dejó sentado que: *"La casa de un ciudadano es sagrada, nadie podrá allanar sin una orden expresa del gobierno, dada con conocimiento de causa. Cuando falte aquella condición, la resistencia es un derecho que legitima los actos*

que emanen de ella" (Zambrano, 2018).

De modo que, a través del derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio, pues de ninguna manera se protege cualquier espacio físico fijado, sino aquel ambiente o círculo que sea compatible con la privacidad de la persona y, en consecuencia, el pedido y motivo de autorización para ingresar a un domicilio de una persona o ciudadanos que habitan, por parte de la policía, tienen que ser claros y precisos, es decir, de su dación no pueden originarse otros supuestos ajenos a lo que fue autorizado ya sea expresa o implícitamente.

El Capítulo II, del Título IV, del Código Penal peruano (1991) hace referencia sobre el delito de violación de domicilio y el allanamiento ilegal de domicilio; se orienta a proteger el derecho fundamental relacionado a la inviolabilidad de domicilio, reconocido en el artículo 2º inciso 9 de la Constitución Política del Estado Peruano.

Por otro lado, antes de iniciar el desarrollo de los tipos penales, es decir, violación de domicilio y allanamiento de morada, es importante hacer algunas diferencias sobre los conceptos de: domicilio, morada, casa de negocios, entre otros, con el objeto de comprender adecuadamente al momento de hacer la exégesis de los ilícitos.

Los magistrados del Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 7 de diciembre del año 2009-Caso Asociación Club Petróleos del Perú-PETROPERU, han señalado que, el domicilio es aquel espacio limitado y específico, elegido por el propio ocupante para desarrollar libremente su vida íntima, privada o familiar, que él y solo él dispone, la injerencia, invasión o ataques de otras personas o de efectivos policiales (EXP. Nro. 02389-2009-PA/TC LIMA).

Morada es todo lugar cerrado, destinado al desenvolvimiento de actividades domésticas de toda persona (Benites, 1959). Es el lugar donde un ser humano vive, no importa que sea, sólo en determinados tiempos o lapsos, sosteniendo en la misma su intimidad y de quienes habitan con él y de las cosas de que se sirve (Creus, 1999).

Casa de negocio ajena, es todo sitio destinado por los moradores al desenvolvimiento de alguna de sus actividades laborales (Benites, 1959).

Dependencia; son todas las áreas accesorias que tiene el principal. Por ejemplo, patios, garajes, depósitos, jardines, azoteas, etc. (Villa, 1998).

Recinto habitado, es el lugar donde un individuo o persona se encuentra, ya sea transitoria o accidentalmente (Benites, 1959).

2.2.2. Delito de violación de domicilio

a) Texto Legal: La fórmula legislativa del tipo penal peruano 159 (1991) tiene el siguiente contenido:

“La persona que, sin tener algún derecho ingresa en morada o casa de negocio ajena, o ingresa al recinto habitado por otro o, el que se encuentra allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla”; esta conducta es sancionada con pena privativa de libertad y multa” (Peña, 2015, p.56).

b) Bien jurídico protegido: “Es todo aquel recinto, casa de negocio, morada, domicilio o dependencia ajena, donde se desarrollan aspectos referidos a la intimidad de las personas” (Peña, 2015, p.87).

c) Tipicidad objetiva del delito:

c.1.- Acción típica: “La acción que se castiga, es la de ingresar; es decir, pasar de afuera hacia adentro de la morada o casa ajena, o en el recinto habitado que no sea abierto al público”. “El otro supuesto significa permanecer o mantenerse rehusando la intimación en el lugar que se ingresó con derecho; es decir, es una conducta omisiva de no salir pese a la exigencia del titular que lo habita” (Peña, 2015, p.34).

c.2.- Sujeto activo: “Puede ser cualquier persona, que no sea funcionario o servidor público” (Peña, 2015, p.45).

c.3.- Sujeto pasivo: “indudablemente, puede ser cualquier persona, titular de domicilio esto es el propietario o el habitante-poseedor” (Peña, 2015 p.34).

d) Tipicidad subjetiva: “Solo resulta reprimible la conducta a título de dolo, conciencia y voluntad por parte del agente” (Peña, 2015, p.32).

- e) Penalidad: “Se prevé una pena privativa de libertad no mayor de dos años y de 30 a 90 días multa” (Código Penal, 1991, p.89).

2.2.3. Delito de allanamiento ilegal de domicilio

- a) Texto Legal: La fórmula legislativa del tipo penal peruano 160 (1991) tiene el siguiente contenido: “El servidor público que ingresa a un domicilio sin las formalidades de ley, es decir, fuera de los casos que ella determina” (Peña, 2015, p.89); esta conducta es sancionada con pena privativa de libertad e inhabilitación.
- b) El bien jurídico protegido: tutela “La intimidad personal y familiar de los ciudadanos que realizan en el domicilio, morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro” (Peña, 2015, p.56).
- c) Tipicidad objetiva:
- c.1. Acción típica:
- “Lo castigable es la conducta que recae sobre los mismos objetos que se hacen alusión en el artículo anterior; con la única diferencia de que la conducta es agravada, por la condición especial del agente, esto es por ser funcionario o servidor público en el ejercicio de su cargo, que allana un domicilio sin las formalidades previstas por la ley o fuera de los casos que ella determina” (Peña, 2015, p.67).
- c.2. Sujeto activo: “Solo podrá ser autor aquel funcionario o servidor público, que tenía el cargo” (Peña, 2015, p.34).
- c.3.- Sujeto pasivo: “Es cualquier persona, titular de domicilio o el habitante” (Peña, 2015, p.23).
- d) Tipicidad subjetiva: “Este tipo de delito solo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad del agente” (Peña, 2015, p.23).
- e) Penalidad: “Se prevé una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años” (Código Penal, 1991, p.32).

El allanamiento ilegal de domicilio, violación de domicilio o entrada y registro, es delito, por el solo hecho de entrar o ingresar a un recinto o local de una persona que habita, sin su consentimiento o permanecer en ella contra la voluntad del ciudadano que habita.

El allanamiento, al margen de constituir un delito, es una diligencia lícita cuando es efectuada en un proceso civil, cuando se trata de un embargo o desalojo, o en la vía penal, cuando se trata de una investigación criminal llevada a cabo por los efectivos de la Policía Nacional en un delito flagrante o muy grave peligro de su perpetración o con orden judicial, este último bajo la dirección del representante del Ministerio Público, desde el inicio.

En Europa (específicamente en España) el delito de allanamiento de morada de un particular está tipificado en el artículo 202º del Código Penal, en ella se contempla dos modalidades típicas de allanamiento de morada: 1.- Tipo básico de ingreso en morada ajena y de mantenerse en ella contra la voluntad del morador, es castigado con pena de prisión de seis meses a dos años (Artículo 202). 2.- Tipo cualificado es la perpetración del tipo básico con violencia o intimidación y, es castigado con pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses (Artículo 202.2) (Código Penal Español, 1996).

Pues la morada es un espacio cerrado o en parte abierto, ajeno o separado del mundo exterior, por tanto, el morador tiene la facultad, si así lo desea de expulsar a terceras personas porque, está destinado a actividades propias de la vida privada o familiar. En caso de que el inmueble esté deshabitado no hay allanamiento de morada, sin embargo, puede castigarse como un delito de ocupación de inmuebles, si hubiera petición del propietario para el cese de dicha actividad (Artículo 245.2). Habría allanamiento de morada si es que sus moradores que lo habitan, accidentalmente se encuentren ausentes (Código Penal Español, 1996)..

2.2.4. Carácter elemental del derecho a la inviolabilidad de domicilio

Primeramente, los derechos fundamentales abarcan "tanto los presupuestos

éticos como los ingredientes jurídicos, colocando en alto e importante a la moral ya que se involucra en la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la importancia jurídica que cambia a los derechos en norma básica material del ordenamiento, y es instrumento imprescindible para que el individuo o ciudadano realice en la sociedad todas sus potencialidades. En concreto, los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica" (Asis, 1995, p. 37).

Los derechos fundamentales, como objetivo de autonomía moral, siguiendo a Pérez (2003), se orienta a "designar los derechos humanos positivizados internamente, por cuanto, los derechos humanos, es la más común en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales" (p.31).

Sobre los derechos fundamentales Medina, (1996) indica que:

Cabría diferenciar, de un lado, un contenido esencial que es absolutamente invariable para el legislador; contrariamente, un contenido no específico que es el sometimiento ante lo dispuesto por el legislador, con la finalidad de proteger o cuidar otros derechos constitucionales que se encuentran protegidos.

En esa línea de ideas, en mayor o menor grado, todo ámbito constitucionalmente protegido de un derecho fundamental, retorna o se reconduce a su contenido analítico, toda vez que, el límite al derecho fundamental sólo resulta válido cuando el contenido esencial se mantenga incólume, intacto o íntegro.

Entonces, de ninguna manera puede realizarse a priori, fuera de los principios, valores, y de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución política del Estado, la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales. *Ahora bien*, su determinación, y el contenido sustancial de un derecho fundamental es la efectividad de las principales manifestaciones, principios y valores que lo garantizan, requieren de un análisis profundo, en donde se recoge la participación medular del principio y derecho de dignidad humana.

En tal sentido, forman una unidad, el contenido esencial de un derecho fundamental y los límites que sobre la base de éste resultan admisibles (Háberle, 1997).

Al respecto, el análisis de interpretación constitucional, llamado, "unidad de Constitución y concordancia práctica", cuyo principal objetivo es perfeccionar la fuerza normativo-axiológica de la Constitución en su totalidad; cumplen una función irremplazable en la ponderación necesaria para determinar la validez de los límites.

Siguiendo a Bernal (2003). "el derecho fundamental se organiza como un haz de posiciones y normas vinculadas interpretativamente a una disposición del derecho fundamental" (p.76.).

Por estas razones, es justo diferenciar entre las disposiciones del derecho fundamental, las normas y posiciones de derecho fundamental. Las primeras, son articuladas o expresiones lingüísticas de la Carta Magna, reconocen los derechos fundamentales del ser humano. Ahora, las segundas, son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones. Y las terceras, amparados por un sentido interpretativo, válido y atribuible a una disposición de derecho fundamental, son las exigencias concretas que buscan hacer valer frente a una persona o entidad.

Bernal, (2003) refiere que:

“Las opiniones del derecho fundamental son relaciones netamente jurídicas que, presentan una estructura formada por un sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto. El objeto de las opiniones del derecho fundamental es indudablemente una conducta de acción o de omisión regulados por una norma que el sujeto pasivo debe efectuar en favor del sujeto activo, porque, sobre la ejecución de la misma, el sujeto activo tiene un derecho susceptible de ser ejercido sobre el sujeto pasivo” (p. 80).

En ese sentido, las posiciones del derecho fundamental, son los conceptos y cualidades que tiene toda persona humana al amparo de las normas existentes (sentidos interpretativos) válidas y derivadas directamente de las disposiciones señaladas en la Constitución Política, que reconocen derechos fundamentales.

De tal manera, un atributo o un símbolo de toda persona humana, es la privacidad de sus actos, en el interior de su domicilio o morada y, para ello, cuenta con un espacio físico, determinado y específico; ostentando el poder de excluir cualquier

intromisión de terceras personas ajenas.

Por todo ello, el espacio físico, privacidad y exclusión de la intromisión, serán desarrollados más adelante en esta investigación, porque, el derecho a la inviolabilidad de domicilio tiene un carácter de derecho fundamental que descansa de ser un límite al accionar del Estado y de los propios particulares.

Sin embargo, este derecho de ninguna manera es absoluto, sino que puede ser restringido por razones de sanidad, grave peligro de su perpetración, por la comisión de un delito flagrante, autorización de la persona que habita o por mandato judicial donde autorice el ingreso al domicilio de una persona, aun sin consentimiento del ser humano que habita.

El artículo 2º inciso 9 de la Constitución Política del Perú (1993) ha establecido, referente a la inviolabilidad de domicilio, lo siguiente:

Nadie puede ingresar en él ni realizar investigaciones o registros sin anuencia o aprobación del ciudadano que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Empero, las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

Los magistrados del Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 10 de diciembre del año 2008-Caso Marco Antonio Mendieta Chauca, han señalado lo siguiente:

El ingreso al domicilio con el consentimiento del titular del derecho: “En términos Constitucionales, es una posible entrada legítima”.

La autorización legal que faculta al agente público para ingresar al domicilio: “Tiene que estar debidamente motivado, por la autoridad jurisdiccional competente, por ser un requisito sine qua non para el ingreso a un domicilio, para efectuar investigaciones y registros”.

Frente a la flagrante del delito: “El policía queda habilitado para ingresar al domicilio, cuando es necesaria para impedir la consumación de un delito, la fuga del delincuente o la desaparición de los instrumentos que favorecieron la materialización

del delito”.

El inminente peligro de la perpetración de un delito: “El efectivo policial, también queda legitimado para ingresar a un domicilio, cuando tenga conocimiento fundado, certero, clara y manifiestamente de la comisión inminente de un delito.

Las razones de sanidad o grave riesgo: “Estos se fundan en el estado de necesidad o fuerza mayor, toda vez que, la Carta Magna ha dejado en manos del legislador la regulación de estas dos excepciones que legitiman la entrada a cualquier domicilio (Expediente Nro. 04085-2008-PHC/TC-Cañete).

Asimismo, el inciso h y j, numeral 1, del artículo 68 del Código Procesal Penal (2004) establece: 1. “La Policía Nacional en función de investigación, bajo la conducción del Fiscal, realizará lo siguiente”: (...) h) “Capturar a los presuntos autores y partícipes, cuando hay flagrancia, informándoles en el acto sobre sus derechos”. J) “Allanar locales de uso público o abiertos al público”.

Ahora, el artículo 259° del Código Procesal Penal (2004) sobre la detención policial menciona: “La Policía, detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito”, cuando:

- a. El sujeto es hallado en la realización del acto punible.
- b. El sujeto acaba de cometer el acto delictivo y es encontrado o descubierto.
- c. El sujeto ha escapado y ha sido identificado durante o inmediatamente después de haber cometido el hecho punible, ya sea por el agraviado o por otra persona que haya visto el hecho punible, o por otro medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es ubicado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho investigado.
- d. El sujeto es hallado dentro de veinticuatro (24) horas después de haber cometido el hecho, con efectos o instrumentos procedentes de aquel o empleados para cometer el hecho condenable o con señales en sí mismo que indiquen su probable autoría o participación en el hecho investigado.

Sin embargo, el numeral 1 del artículo 214° del C.P.P. (2004) prescribe:

Fuera de los casos de flagrante delictiva o inminente peligro de su perpetración, siempre que existan motivos suficientes para considerar que se oculta el imputado o que se encuentran bienes delictivos para la investigación, el Fiscal pedirá el allanamiento, seguido del registro domiciliario de la casa habitación o en recinto habitado temporalmente, siempre que sea previsible que le sea negado el ingreso.

En esa línea de ideas, los magistrados del Tribunal Constitucional, en cuanto se refiere al derecho a la inviolabilidad de domicilio, en fecha 18 de marzo del año 2010, en el expediente Nro. 03691-2009-PHC/TC-Cajamarca- Caso Luz Emérita Sánchez Chávez, han precisado lo siguiente:

- El domicilio es el espacio físico y limitado de carácter privado e íntimo, que la propia persona elige para domiciliar quedando, por tanto, facultada para impedir y prohibir la entrada en él y excluir a otros de dicho ámbito (Fundamento 10).
- Ahora, ingreso en el espacio material e íntimo (domicilio) con el consentimiento de la persona o titular que habita, resulta legal; siempre que el pedido o la solicitud de ingreso sea de manera indubitable y plenamente comprendido por el sujeto pasivo (habitante), para decidir por la intrusión en el ámbito de su intimidad. Sin este presupuesto la autorización resulta insuficiente (Fundamento 13). O en todo caso, ha de exigirse para el acto del consentimiento la presencia del Fiscal o de su abogado defensor (Recurso de Nulidad Nro. 2874-2013-Santa, de fecha 13 de marzo del año 2014-caso José R. Cáceres Quezada).
- Entonces, el pedido de autorización para el ingreso al domicilio, debe ser clara y preciso el motivo de la intromisión, y de su concesión no pueden derivarse otros supuestos ajenos a lo que fue autorizado expresa o implícitamente (Fundamento 14).
- Ahora, el Tribunal Constitucional, en cuanto se refiere a la detención policial por el supuesto de la flagrancia delictiva, ha señalado en diversas resoluciones que la flagrancia delictiva tiene que contar con dos requisitos irremplazables, éstos son:
a) la inmediatez temporal, donde el delito se esté cometiendo o se ha cometido

instantes antes de su intervención; b) la inmediatez corporal, aquí, el imputado, se encuentre en el momento y lugar de la comisión del delito y, se encuentre con el objeto del delito, es decir, con la evidente prueba de participación en el hecho delictivo (Fundamento 16).

- De modo que, se necesita que un efectivo policial (i) vea directamente y efectiva, el hecho punible, u observe por otros medios, tales como material fotográfico o filmaciones, (ii) necesidad de la intervención policial (Sentencia del Tribunal Supremo Español 472/1997, de 14 de abril). Entonces, para la validez o legalidad de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario, el imputado esté en el lugar de los hechos cometiendo un delito o huyendo inmediatamente tras su comisión, si esto es así formará parte del teatro de los hechos el domicilio allanado y registrado por la PNP.
- Por tanto, la flagrancia se configura cuando existe un conocimiento fundado, del hecho punible que se viene cometiendo o se acaba de cometer instantes antes, en consecuencia, es de suma urgencia la intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones (Fundamento 17).
- En ese contexto el Tribunal Constitucional, advierte que, la intervención urgente en los delitos de flagrancia se justifica desde el punto de vista Constitucional, con relación a los delitos de consumación instantánea; sin embargo, en los delitos permanentes no se configura. De tal manera que, en los delitos de tenencia o posesión de drogas, que esta almacenada en el interior de un inmueble, se requerirá la autorización judicial; aun cuando puedan presentarse de manera concurrente los requisitos de la flagrancia delictiva, ya que en los delitos permanentes no se aprecia el supuesto de la extrema urgencia (Fundamento 19).

2.2.5. La supremacía y la fuerza normativa de la Constitución

Como es de conocimiento público, la Constitución Política del Estado Peruano, en la medida que cuenta con normas jurídicas, es fuente del derecho. Al respecto, el autor, comenta que: "La Constitución tiene las normas fundamentales que estructuran el sistema jurídico y que actúan como parámetro de validez del resto de las normas"

(Balaguer, 1992, p.28).

Nuestra Carta Magna indudablemente es la norma de normas, de obligatorio cumplimiento y preferentemente de las demás normas. Al respecto, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente: "(...) la Constitución es una norma jurídica, y como tal, en el Estado Constitucional de Derecho, la representación del pueblo políticamente soberano, lo asumirá la Constitución y por tanto, se convierte en la norma jurídicamente suprema".

Nuestra Constitución como fuente de "Derecho Nacional", es el instrumento del "orden jurídico", es la más importante fuente normativa. Sobre este extremo, Balaguer dice: "La Constitución es la fuente suprema dentro del ordenamiento normativo, porque, regula el orden jurídico fundamental del Estado y de la sociedad" (1992, p.28).

Por tanto, la Constitución prevalece sobre todas las demás normas que contradigan las prescripciones constitucionales (Betegón, 1997).

Razón por lo que, la Carta Magna termina convirtiéndose en el instrumento de validez de todo el ordenamiento jurídico instituido por ella; es decir, la entrada en vigencia de cualquier norma, no puede ir por encima de ella por principio de jerarquía.

Ahora, el principio de jerarquía implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas, haciendo depender la validez de unas sobre otras, entonces podemos indicar que, una norma es jerárquicamente superior a otra, cuando la validez de ésta depende de aquélla; por tanto, es la forma de organizar las normas vigentes de un Estado (Requena, 2004).

Por ese motivo, la doctrina ha señalado el llamado "principio de supremacía de la Constitución", ya que es considerada como una súper ley, de *norma normarum*, ocupando el vértice de la pirámide en cuanto a normas se refiere, en su condición de jerarquía material.

En esa inteligencia, se puede afirmar con mucha firmeza la fuerza normativa de la Constitución, ya que es: i) una *fuerza activa*, capaz de renovar el ordenamiento

normativo, derogando implícitamente algunas normas jurídicas infra constitucionales que resulten incompatibles con ella; y ii) una *fuerza pasiva*, porque, tiene posibilidad de resistencia frente a normas infra constitucionales que pretendan contradecir a sus contenidos.

En ese orden de ideas, la Constitución Política del Perú (1993) consagra el derecho a la inviolabilidad del domicilio, tipificado en el artículo 2.9, prohibiendo la entrada o registro del domicilio, sin el consentimiento del titular o sin tener a la mano la resolución judicial que ordena el allanamiento, salvo en casos de flagrante delictiva, peligro inminente de la comisión de un hecho delictivo o también, por razones de sanidad o grave riesgo, este derecho fundamental también está reconocido en el artículo 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.2.6. El domicilio como objeto de protección

Los articulados del 33° al 38° del Código Civil del Perú (1984) indican varias conceptos y reglas relacionados a la casa-habitación. Así, como por ejemplo el artículo 33° dice que: “el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar determinado”.

Sin embargo, los magistrados del T. C. peruano, en la sentencia de fecha 10 de diciembre del año 2008, han considerado que, desde el punto de vista constitucional, la “definición de domicilio no puede ser entendida en los mismos términos que el Código Civil ha regulado”. Al respecto, Bidart Campos, dice, en el campo del Derecho Constitucional, el domicilio, es considerado como la morada destinada a la habitación y al desarrollo de la libertad personal, porque, en un espacio cerrado o abierto parcialmente, de uso permanente o transitorio”. Siendo ello así, “el domicilio en términos constitucionales es mucho más amplia”; así por ejemplo, la habitación de un hotel, la oficina particular donde una persona ejerce su profesión, constituyen domicilio (Expediente Nro. 04085-2008-PHC/TC-Cañete-Caso Marco Antonio Mendieta Chauca).

Marchal (2003), conceptualiza el domicilio constitucionalmente, dice, "todo

espacio cerrado que se encuentra al servicio de una persona, quien en algún momento desarrolla su vida íntima, privada, y de la misma puede excluir a terceros" (p. 149).

Se aprecia el concepto de domicilio desde el punto de vista constitucional, se encuentra unida a la idea de *morada*, donde una persona tiene la posibilidad de ejercer otros derechos constitucionales conexos y excluir la intromisión de terceros que no habitan. Finalmente, el domicilio es aquel espacio en la cual un ciudadano vive ejerciendo su libertad más íntima, sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales, por ser una visión amplia.

Ahora, para los juristas españoles el domicilio es "el espacio físico constante, que una persona vive sin estar sujeta necesariamente a los usos y convenios sociales y es separado por voluntad propia de su morador del resto del espacio físico; siendo sus características esenciales: a) lugar separado del exterior de manera inequívoca, y b) a la vez, es el lugar donde la persona puede desarrollar su vida íntima sin intromisión alguna, mientras sus vivencias no trasciendan perjudicialmente al exterior" (Queralt y Jiménez, 1987, p.96).

Para el Tribunal Constitucional del Perú no se requiere de *permanencia por horas o días*; por eso, morada es considerada la habitación de un hotel, choza, caseta, tienda de campaña, cueva, etc. Por tal motivo, si consideramos que, el domicilio es el lugar donde radica la intimidad de la persona, no hay razón para excluir la denominación a las habitaciones hoteleras tal como indican Queralt y Jiménez (1987) ya que, aquella persona que no tiene domicilio habitual y vive exclusivamente en hoteles, carece del derecho a la inviolabilidad del domicilio.

2.2.7. Diligencia de entrada y registro en un domicilio

El Tribunal Constitucional del Perú (2008) en el caso Marco Antonio Mendieta Chauca, ha señalado lo siguiente:

“La Constitución Política del Estado peruano, por medio de la garantía de “inviolabilidad”, ha protegido el derecho individual a la “libertad de domicilio”, que tiene toda persona humana, razón por lo que, ha fijado que los terceros ajenos, sean particulares o agentes públicos, no pueden penetrar o ingresar al recinto domiciliario

donde vive una persona, salvo el consentimiento de ésta, previa explicación en forma clara y precisa por parte de la persona que desea ingresar y que además haya entendido la explicación el que habita, o exista una autorización judicial por flagrancia de delito o peligro inminente de la realización de un hecho ilícito real. Además de lo mencionado, nuestra Carta Magna ha regulado dos supuestos de entrada o ingreso legítimo a un domicilio, como son las razones de sanidad o de grave riesgo”.

Ahora, enfatizaremos sobre la diligencia de ingreso y registro domiciliario autorizado judicialmente, el llamado allanamiento.

La diligencia indicada precedentemente, se orienta a buscar los efectos, instrumentos u objetos de la comisión del delito o el encuentro del propio investigado o delincuente, en los lugares no abiertos al público.

Para el autor estamos ante una típica diligencia de investigación policial, en los casos de flagrancia delictiva u orden judicial; similar a la diligencia de inspección judicial (De Peray, 2006, p. 159). La misma tiene el efecto probatorio como medio probatorio documentado, como lo señala en el artículo 383°, numeral 1), letra e) del C. P. P. peruano (2004) que dice: “solo podrán incorporarse al juicio para su lectura, las actas levantadas por la Policía Nacional”.

De la referida diligencia, (Gimeno, et al., 1997, p. 437-438) enumera las siguientes notas características:

- a) Se trata de un acto de exclusividad jurisdiccional, ya que la competencia exclusiva es del Juez competente, por imperativo constitucional y de sus normas integradoras, sin que pueda la administración, a través de la autotutela incidir en este derecho constitucional. Excepcionalmente en determinados supuestos taxativos la Policía Nacional puede restringir el ejercicio de este derecho.
- b) La Constitución tutela el derecho a la intimidad personal y familiar del ser humano, por eso, su fin material lo compone un lugar cerrado en el que puede resultar afectado el derecho a la intimidad del individuo, constituyendo con ello la inviolabilidad del domicilio; entonces, es obvio que, el ingreso tiene que estar orientada a garantizar este derecho fundamental del individuo, incluso las

oportunas entradas especiales, sin perjuicio de que el ordenamiento jurídico también proteja otros derechos constitucionales u ordinarios, por ejemplo, el secreto de los profesionales, el secreto industrial, etc.

- c) Al recaer en el recinto de un derecho fundamental, el acto procesal de ingreso tiene que ser indispensable para obtener el fin perseguido y sometida al principio de proporcionalidad, por eso debe existir una resolución debidamente fundamentada y de menos perjudicial al imputado.
- d) La diligencia o acto de ingreso solamente es un acto de investigación indirecto, por eso sirve únicamente para la realización de un registro o detención del imputado, no tiene por finalidad la determinación de los hechos o la participación de su autor del delito, está orientada a la adopción de medidas cautelares dentro de la acción penal, es decir, asegurar determinadas fuentes de información, ya que en el Perú sí es posible de dotar de valor probatorio al allanamiento, como veremos más adelante.

En este caso concreto, Rodríguez (1998) nos dice que, “el ingreso y registro domiciliario son actos diferentes”, o sea, “el registro presupone un ingreso previo”, pero “el ingreso no necesariamente se realiza con el propósito de practicar un registro”, por ejemplo, el ingreso puede tener únicamente como fin la detención del delincuente o investigado (p. 05).

Debemos dejar en claro que, esta diligencia, requiere la solicitud del Ministerio Público al Juez de la Investigación Preparatoria, cuando no existe algún supuesto de flagrancia; sobre el caso, el artículo 214° del C.P.P. peruano (2004) indica:

- a. Aparte de los casos del delito de flagrante, peligro inminente de su consumación, siempre que existan motivos suficientes para afirmar que se oculta el imputado, o se encuentran bienes delictivos, cosas importantes para el esclarecimiento de los hechos, el representante del Ministerio Público requerirá el ingreso o allanamiento, así también el registro domiciliario de una casa habitación, negocios en sus dependencias cerradas o en recinto habitado temporalmente.
- b. Desde ese punto de vista, en el requerimiento se registrará el lugar preciso o lugares

que habrán de ser intervenidos y registrados, el fin del allanamiento, las diligencias a realizarse y el tiempo aproximado que perdure dicho acto.

Ahora bien, presentada el requerimiento de allanamiento, si el Juez de la Investigación Preparatoria piensa que es pertinente, emitirá un auto debidamente motivado, autorizando el ingreso, ésta debe ser la forma general de ingreso y registro domiciliario, en las investigaciones del delito de tenencia o posesión de drogas en el interior de un domicilio; considerándose las demás posibilidades como excepcionales ante situaciones que hacen imposible y perjudican las investigaciones.

De conformidad con el artículo 215° del C.P.P. peruano (2004), la resolución que autoriza el allanamiento debe contener:

- a. Nombre del representante del Ministerio Público autorizado, con la finalidad precisa del allanamiento y, de ser posible, las medidas de coerción que correspondan, la denominación exacta del domicilio que será allanado y registrado, el tiempo máximo de duración del allanamiento, bajo apercibimiento de ley en caso que hubiera resistencia a la orden judicial.
- b. El mandato tiene un tiempo de duración máximo de dos semanas, caducando la autorización posterior a ese tiempo, salvo de que haya sido dictada por tiempo indeterminado, en cuyo caso constarán dichos datos.

La adopción de esta medida restrictiva, debe plasmarse en auto suficientemente motivado; por ser un derecho vital o fundamental, para lo cual deben evaluarse los principios de idoneidad (adecuación a la investigación), necesidad (insustituibilidad por otra menos grave) y proporcionalidad (gravedad del delito investigado) (Rodríguez, et al., 2003).

Para Beltrán (1995), no es imprescindible que la motivación del auto sea intensivo o minucioso, solo que existan suficientes fuentes confiables de hecho, a fin de que, en proceso de proporcionalidad, la vulneración de un derecho vital o importante pueda resultar adecuada la lesión; asimismo, la descripción o fundamentos de derecho deberán razonar sobre esa medida y la pertinencia o necesidad de la diligencia.

Sobre la motivación de las resoluciones, los magistrados del Tribunal Supremo español en una de sus sentencias, indican: “... basta con una sospecha objetivada en datos concretos para estimarse fundada la resolución”.

De acuerdo al artículo 214° del Código Procesal Penal (2004), la persona que solicita el allanamiento debe expresar las razones que a su criterio exigen o motivan la entrada o ingreso a un domicilio, realzando y destacando aquellos aspectos que más le interesan, para obtener el auto debidamente motivado y de forma oportuna, para llevar a cabo la diligencia conforme a ley. Entonces, por tratarse de una actividad que lesiona los derechos individuales, obviamente, es necesario la exigencia de un alto cumplimiento de garantías constitucionales desde un inicio del acto. Por tal motivo, el Juez tiene que tener a la vista un conjunto de elementos de convicción que concurran para otorgar la entrada a un domicilio, es decir, la solicitud de ingreso a un domicilio no puede basarse en unas simples e infundadas conjeturas o suposiciones (Martínez, 2001).

En opinión de Marchal (2003) la motivación de la solicitud de allanamiento deberá contener:

- a. Concisión o puntualización del hecho investigado, la gravedad cuantitativa y cualitativa del hecho punible, es decir, el delito debe ser de tal magnitud que se convierta por sí mismo como para limitar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio.
- b. La Necesidad de su realización, en vista de que, lo que se desea obtener no puede ser alcanzado por otro medio menos agresivo que el que se plantea, porque, de ser así, debe ejecutarse en otra vía correspondiente.
- c. La Identificación del imputado sospechoso, con anunciación clara y precisa del domicilio donde vive.
- d. Vestigios lógicos para persuadir tal requerimiento.

Seguidamente, el artículo 216° del C.P.P. del 2004, señala:

Al empezarse la diligencia se dará una copia de la autorización al investigado

o imputado siempre que esté presente o a quien se encuentre en el lugar, avisándole la potestad que tiene de ser asistido por una persona de su entera confianza. Si no se encuentran las personas indicadas, se entregará una copia y se avisará a un vecino o a la persona que conviva con el investigado, a falta de ellos, puede ser al portero o a quien haga sus veces. La diligencia se limitará a lo autorizado, elaborando un acta. Durante la realización del allanamiento se tendrán en cuenta los cuidados necesarios para resguardar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en el inmueble allanado.

Ahora bien, y como se dijo anteriormente, el acta de allanamiento tiene valor probatorio otorgado por la normatividad correspondiente, por ser prueba documentada y pre constituida; toda vez que, el artículo 383º, numeral 1), letra e) del Código Procesal Penal del 2004, indica: “podrá ser incorporado al juicio oral para su lectura el acta de allanamiento realizada por la policía, por reunir diligencias objetivas e irreproducibles, siempre que se haya realizado conforme a ley” (p.345).

La actuación de la prueba documentada tiene el siguiente procedimiento:

- a. *Que se realice dentro de uno de los supuestos que señale la ley.* Es decir, una de las partes tiene que solicitar la lectura de la prueba documentada, de alguno de los casos o supuestos casos señalados en la ley, para ser incorporados al juicio oral.
- b. *Una vez admitida la prueba documental, en la etapa intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, la actuación en el juicio oral, tiene que ser solicitada por alguna de las partes, o puede realizarse de oficio ya que la ley permite al juzgador; ahora, en pleno juicio oral también podría de oficio recién admitirse y actuarse la prueba documental, siempre y cuando no haya sido admitida en la etapa intermedia.*
- c. *Esta prueba documentada es leída o, en su caso, reproducida en la audiencia del juicio oral, observándose estrictamente los principios de inmediación, contradicción y publicidad.* Entonces, la lectura es la expresión a viva voz y en plena audiencia, aquella acta que ha sido redactada por la Policía o Fiscal. Mientras, la reproducción es la visualización de un determinado registro (auditivo

o visual). Todo ello, debe realizarse en la audiencia del juicio oral, en presencia de las partes, el juzgador, así como de los asistentes, salvo excepción prevista en la ley que justifique una sesión reservada.

Conforme hemos señalado en el párrafo precedente, esta forma de proceder se realiza para asegurar la observancia de los principios procesales, tales como:

- a. Principio de inmediación, exige que el Juez Unipersonal, Colegiado o Tribunal revisor en la actuación de la prueba este en contacto directo con el respectivo órgano de prueba. Es decir, si bien, no estarán presentes físicamente aquellos testigos o peritos que redactaron el documento, pero la lectura o reproducción de aquellas actas o registros deben realizarse en presencia o ante los sentidos del juzgador.
- b. Por el principio de contradicción, las partes tienen la facultad o el derecho de examinar lo leído o reproducido en el juicio oral, plantear observaciones, solicitar aclaraciones, que permitan contextualizar lo actuado en sus respectivas teorías del caso.
- c. Debido al principio de publicidad, la reproducción de las actas, documentos y registros, deben realizarse en la audiencia del juicio oral, en presencia de los asistentes, salvo que se configure alguna excepción prevista en la ley que justifique una sesión reservada.

Seguidamente, de actuada mediante su lectura la prueba documentada, no se valorará de ninguna manera aisladamente, sino que, el Juez o el Tribunal revisor deben realizar una valoración global, conjunta, racional o razonable, con los demás medios probatorios actuados en el juicio oral correspondiente, cuyas conclusiones obviamente serán expresados en el fallo.

En consecuencia, si el acta de allanamiento de investigación leído en la audiencia del juicio oral, ha sido obtenido e incorporado sin violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, cumpliendo con todos los pasos precedentemente citados, tendrá mérito probatorio, porque, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (2004) señala: 1.- “Todo medio de prueba sólo

será valorado si ha sido adquirido y anexado a un proceso penal por un procedimiento constitucionalmente legítimo”. 2.- “Carecen de efecto legal las pruebas conseguidas directa o indirectamente, con violación del contenido indispensable de los derechos principales de la persona humana”. Ratificado éste por el artículo 159° del Código Procesal Penal (2004) que indica: 1.- “El magistrado no podrá usar, directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba conseguidos con vulneración del contenido indispensable de los derechos principales de la persona humana”.

El artículo 217° del Código Procesal Penal (2004), indica, que cuando sea necesario, el representante del Ministerio Público requerirá al Juez de Investigación Preparatoria, que el allanamiento incluya la detención de personas e incautación de bienes que puedan valer como prueba o ser objeto de decomiso. Si es así, se hará una relación o inventario en varios ejemplares, uno de ellos se entregará al responsable de la habitación allanada. Este acto de allanamiento, si el Fiscal lo ordena, abarcará también el registro personal de los presentes o de las personas que se apersonan al lugar del allanamiento, cuando piense que las mismas pueden esconder algunos bienes delictivos o relacionados con el mismo. Asimismo, el representante del Ministerio Público, podrá determinar, plasmando los motivos en el acta de allanamiento, que determinada persona o sujeto no se aleje antes de que la diligencia concluya.

2.2.8. Derecho comparado

Fernández (2017), en su artículo allanamiento sin orden, menciona: La inviolabilidad del domicilio es un derecho importante, primordial y autónomo, de carácter relativo, ya que se puede limitar e ingresar a la esfera de privacidad de cada ser humano, mediante el orden de “allanamiento”, debidamente motivado y por escrito del juez, fiscal o del funcionario administrativo legitimado para hacerlo.

En un caso penal el allanamiento es ordenado por el fiscal y llevado a cabo por la policía judicial, ya que su intención es capturar al procesado, obtener las evidencias físicas y elementos materiales probatorios. Pero exige el control posterior para garantizar el cumplimiento de la ley.

La Ley 906 del 2004 no define el domicilio, pero la jurisprudencia, al

percatarse que la visión constitucional excede el concepto civilista, aclaró que este abarca “además de los lugares de habitación, todo el área, donde el ser humano desarrolla su intimidad, esto es, el recinto o vivienda, puede ser móvil o inmóvil, de uso permanente, transitorio o accidental, por ejemplo una casa rodante, la recámara o dormitorio de un hotel o el camarote de un barco.

En materia penal, es posible allanar sin orden previa, cuando:

“1. El propietario, tenedor, o quien tenga interés, por ser afectado, autorice el ingreso. 2. No exista posibilidad razonable de intimidad. 3. Se trate de estado de emergencia: incendio, inundación, explosión o destrucción o daño que pongan en peligro la vida o la propiedad o, de riesgo perentorio o inminente para la salud, la vida, la integridad personal o sexual de un menor de edad” (L. 906/04, art. 230).

En la actuación policial también se puede allanar sin orden, en los casos de absoluta necesidad y son los siguientes: (L. 1801/16, art. 163):

- Emergencia para ayudar a quien pide auxilio.
- apagar incendio, evitar su propagación, remediar inundación o situaciones similares.
- Cazar animal rabioso o feroz.
- Resguardar bienes de seres humanos ausentes.
- Proteger la vida e integridad de los seres humano, si en el domicilio se están manipulando fuegos artificiales y pirotécnicos, la pólvora o globos sin cumplir los requisitos legales.
- Se tenga conocimiento fundado, que un extraño ha ingresado violentamente o por otro medio a un domicilio.
- Desde el interior de una casa o edificio se realice por vía de hecho contra seres humanos o propiedad que se halle fuera de estos.

De estos hechos, los efectivos de la policía nacional, de manera inmediata presentarán informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde esté la razón por la que realizaron el ingreso.

Tanto la Fiscalía como la Policía Nacional deben demostrar la urgencia que los obligó a ingresar al domicilio y probarán que su accionar se ajustó a las exigencias de necesidad, ponderación, razonabilidad y proporcionalidad.

Código Penal Federal (2009).

Libro Segundo

Título Decimoctavo - Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas

Capítulo II - Allanamiento de Morada

Artículo 285

Al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, ingresa a escondidas o furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada, se sancionará con un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos.

Allanamiento de morada

La inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta garantía, procedente del derecho a la propiedad privada, como bien jurídico tutelado (lo que debe proteger una ley penal) es el delito de allanamiento de morada, que está previsto y sancionado en el artículo 285 del Código Penal Federal, cuando un ser humano de manera ilegal ingresa o se introduce en forma secreta, con engaños, violencia o sin consentimiento del dueño o poseedor de un departamento, vivienda o de alguna parte concreta de una casa.

Allanamiento y orden de cateo

Según el artículo 285 del Código Penal Federal, se podrá ingresar al interior de un domicilio de una persona, cuando exista una **orden de autoridad judicial** (tal como indica el artículo 16 de la Constitución) por ejemplo, la orden de cateo es para realizar una inspección a un domicilio o una propiedad privada (artículo 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales); pero, si el cateo se realiza sin la autorización o sin respetar los términos establecidos en la orden de cateo, las pruebas obtenidas, no serán válidas, toda vez que, debe protegerse la inviolabilidad del domicilio.

A los efectivos policiales o ministeriales que ingresaron a un domicilio sin orden de cateo o violando la misma, se puede procesar por el delito de allanamiento de morada, así como del delito de abuso de autoridad, o que se les apliquen sanciones administrativas.

Allanamiento de morada y legítima defensa

En el artículo 15, fracción IV del Código Penal Federal, se establece la figura de la legítima defensa, la cual salvo prueba en contrario se tiene por demostrada si se causa daño a alguien por tratar de ingresar o penetrar sin derecho a la casa de la persona que cause el daño, o al de su familia y otros dependientes, y de igual manera si se causa daño a una persona que se encuentre en alguno de esos lugares.

Allanamiento de morada y asalto

En México, el allanamiento de morada se encuentra dentro del capítulo II del Código Penal Federal, en donde se incluye dos artículos más, el primero se refiere al allanamiento de morada como tal, y el segundo se refiere al que no identifica con algún término, es un delito que, en la mayoría de los Códigos Penales locales se denomina como asalto, que consiste en obligar a una persona a realizar alguna acción para causar daño u obtener un beneficio si esto se realiza en un camino u otra vía de comunicación (artículo 286 del Código Penal Federal).

2.3. Bases conceptuales

Violación de domicilio. Es “el que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le hace quien tenga derecho a formularla” (Artículo 159 del Código Penal, 1991).

Bien jurídico protegido: “Es todo aquel recinto, casa de negocio, morada, domicilio o dependencia ajena, donde se desarrollan aspectos referidos a la intimidad de las personas” (Peña, 2015, p.34).

Acción típica: El accionar que se castiga, “es la de ingresar al interior de morada o casa de negocio, ajena, que no sea abierto al público”. El otro supuesto es “permanecer o mantenerse rehusando la intimación en el lugar que se ingresó con derecho; es decir, es una conducta omisiva de no salir pese a la exigencia del titular que lo habita” (Peña, 2015, p.56).

Sujeto activo: “Es cualquier persona, que no sea funcionario o servidor público” (Peña, 2015, p.56).

Sujeto pasivo: Es indudablemente, “cualquier persona titular del domicilio, esto es el propietario o el habitante-poseedor” (Peña, 2015, p.78).

Tipicidad subjetiva: “Solo resulta reprimible la conducta a título de dolo, conciencia y voluntad por parte del agente” (Peña, 2015, p.9).

Delito de allanamiento ilegal de domicilio. Es “el funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina” (Artículo 160 del Código Penal, 1991).

Allanamiento. Es el ingreso a un domicilio cerrado que puede ser casa habitación o un negocio con fines de investigación o registro, en búsqueda de objetos o personas relacionadas con un ilícito penal, o con motivo de algún otro acto procesal (por ejemplo, detener al investigado, trabar un embargo, sacar fotografías, etc.).

Bien jurídico protegido: tutela “La intimidad personal y familiar de los ciudadanos

que realizan en el domicilio, morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro” (Peña, 2015, p.67).

Acción típica:

“Lo castigable es la conducta que recae sobre los mismos objetos que se hacen alusión en el artículo anterior; con la única diferencia de que la conducta es agravada, por la condición especial del agente, esto es por ser funcionario o servidor público en el ejercicio de su cargo, que allana un domicilio sin las formalidades previstas por la ley o fuera de los casos que ella determina” (Peña, 2015, p.89).

Sujeto activo: Es “solo aquel funcionario o servidor público, que tenía el cargo” (Peña, 2015, p.34).

Sujeto pasivo: “Es cualquier persona, titular de domicilio o el habitante” (Peña, 2015, p.87).

Tipicidad subjetiva: “Este tipo de delito solo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad del agente” (Peña, 2015, p.32).

Actitud afectiva. “Es el llamado componente afectivo, relacionado a los sentimientos que produce una persona, lo que se siente es el llamado componente emocional” (Peña, 2015, p.31).

Componente conductual. “Este componente, incluye a las tendencias, disposiciones, intenciones hacia el objeto, entre otros, es decir, es la forma de reaccionar de algún modo, ante una persona o ante un objeto” (Peña, 2015, p.15).

Actitud conductual. Es el factor afectivo-emocional que ajusta o regula la conducta del ser humano y la transforma en la actuación de cada uno de los seres humanos ante una situación de un caso concreto o determinada. La conducta y la actitud, hacen brotar un rasgo fundamental de la persona, siendo esto su esencial inestabilidad, por estar en un proceso constante de construcción y deconstrucción con el que se adapta a cada sistema. La actitud conductual, es considerado como una disposición evaluativa global basada en información cognitiva, afectiva y conductual, al mismo tiempo, puede

influenciar a las cogniciones; entonces la actitud conductual es toda conducta humana que se produce siempre en función de un contexto social y una actitud específica o concreta (Castilla del Pino, 2009).

Actitud de la PNP del área Antidrogas. Las actitudes tienen tres componentes y son los siguientes: cognoscitivo, afectivo y conductual. El componente cognoscitivo es el conjunto de informaciones que la persona conoce acerca de su actitud frente a la sociedad (Castilla del Pino, 2009).

Derecho a la paz.

“Es el derecho inherente a la persona, debiendo ser protegido por el Estado de derecho constitucional peruano, esperando que, la convivencia humana sea en un ambiente sano y propicio, donde los individuos puedan realizar sus actividades exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz” Castilla del Pino, 2009).

La tranquilidad como Derecho Constitucional. También es un derecho inherente a la persona que, debe ser protegido por el Estado peruano, esperando que, la convivencia sea en un ambiente saludable, favorable y propicio para que los ciudadanos puedan realizar sus actividades libre de cualquier interrupción que se oriente a vulnerar la tranquilidad, la calma, la quietud y el descanso de cualquier ser humano Castilla del Pino, 2009).

Efectos jurídicos. Son aquellos hechos o comportamientos humanos, voluntarios y lícitos que producen efectos jurídicos. Si el hecho jurídico es realizado solo por una persona, es el autor y si es realizado por dos o más personas son coautores o cómplices según sea el caso Castilla del Pino, 2009).

Inviolabilidad de domicilio. El domicilio es un derecho fundamental, que nadie puede ingresar o registrar en él, sin consentimiento del titular que lo habita o sin la resolución judicial, ya que toda persona física goza del derecho a la inviolabilidad de domicilio. La razón que lo justifica radica en el derecho a la dignidad humana, por ser el fin supremo de la sociedad y del Estado, que se vincula a su vez al derecho que tiene todo individuo a habitar en una vivienda, libre de molestia que tienda a vulnerar la paz,

calma, quietud y tranquilidad. La vulneración de este derecho se produce con independencia de que, al momento de la entrada, se encuentre el titular del derecho dentro o fuera de su domicilio. Ahora bien, según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, la inviolabilidad de domicilio se define como “es la prohibición de ingreso y registro en un espacio ligado a la persona, salvo el consentimiento del titular, autorización judicial o en caso de flagrante delito” Castilla del Pino, 2009, p.78).

2.4. Bases filosóficas

En todas las investigaciones con enfoque cuantitativo, es importante referirnos al positivismo, teniendo como base filosófica de la investigación que se está desarrollando, al respecto, Ayer (1978), nos dice que, “el positivismo no acepta como válidos otros conocimientos, solo acepta los de las ciencias empíricas, ya que, es una corriente de pensamiento cuyos inicios se suele atribuir a los planteamientos de Auguste Comte”. Para Kolakowski (1979), conceptualiza al positivismo indicando que, “es un conjunto de reglamentaciones que guían el conocimiento humano, razón por la cual, tiende a mantener el nombre de “ciencia” a todo lo material observable y se encuentran en evolución para convertirse en ciencias modernas”. Ahora, “el positivismo siempre ha orientado sus opiniones contra el desarrollo metafísico de toda clase, es decir, no admite meditación que no pueda basar íntegramente sus frutos sobre información empírica, o que oriente sus criterios de modo que los datos empíricos no puedan ser nunca rebatidos o rechazados” (<http://funes.uniandes.edu.con> pag 1).

Para Comte (1984); Dobles et al. (1998), como teoría de la ciencia que mantiene o apoya el pensamiento positivista, se distingue porque, asegura el conocimiento verdadero, mediante el empleo de su método científico. Consecuentemente, la teoría positivista señala que las ciencias empíricas son fuentes de conocimiento verdadero; toda vez que, según Comte (1984), el estadio del conocimiento positivo empieza en el siglo XVI y XVII, aplicando de los métodos modernos de la ciencia, es decir, la observación, medición y el experimento. De modo que, como dicen Sánchez y Huaranga (1999), “el positivismo salió reivindicando o reparando los triunfos de la ciencia moderna, relacionados a la explicación y transformación de los hechos ocurridos en la naturaleza”. Pues los éxitos ocurrieron

mayormente o especialmente por la aplicación del método experimental y de la investigación analítica, que pretendía explicar indagando o averiguando las causas de la génesis de los fenómenos naturales, entendidas como formas de comportamiento permanente de los fenómenos.

Otra de las características notables del positivismo es la posición epistemológica central. En efecto, el positivismo presume que la realidad está dada y por tanto, puede ser conocida por el sujeto cognoscente de manera absoluta, razón por lo que, de lo único que había que preocuparse, era de encontrar el método adecuado y válido para “descubrir” esa realidad (Dobles et al., 1998). Es decir, reconoce y acepta la existencia de un método específico para conocer la realidad, proponiendo el uso de del método como garantía de verdad, legitimidad para el conocimiento. En conclusión, el positivismo como ciencia, se orienta indicando que, el sujeto tiene una absoluta posibilidad de conocer la realidad mediante un método específico, como en el presente caso al investigar un hecho desconocido.

Otro aspecto primordial o fundamental de la teoría positivista indica que, las ciencias naturales y las sociales utilizan el mismo método para el desarrollo de la investigación. Ahora, de acuerdo con Tejedor (1986), citado por Dobles et al. (1998), los científicos positivistas deducen, piensan o creen que se puede obtener un conocimiento objetivo del estudio del mundo natural y social, entonces, el método científico es exclusivo, para aplicar a todos los campos del conocimiento o del saber, porque, la unidad de las diversas ciencias tiene su fundamento en el método, es decir, a la ciencia lo hace el método con el que se tratan los “hechos”.

Ahora, Gutiérrez (1996) indica que, “el positivismo busca las causas de los fenómenos sociales independientemente de los estados subjetivos de las personas”.

Habiendo hecho el análisis del positivismo como la explicación y la transformación de los hechos, podemos referirnos netamente al trabajo de investigación sobre la inviolabilidad y el allanamiento del domicilio. Al respecto Benavente (2010) señala que, “la jerarquía de la constitución y el grado o nivel de protección del derecho a la inviolabilidad del domicilio inicial del carácter del derecho fundamental que tiene toda persona humana, es decir, de la supremacía y fuerza

normativa de la Constitución”.

2.5. Bases epistemológicas

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo porque, la muestra estará representado por fenómenos que se pueden medirse o asignarle un número; es decir, la medición se hará mediante el uso de técnicas estadísticas para el estudio o análisis de los datos obtenidos o recogidos de la muestra, su intención más importante está en la descripción, explicación, predicción y control objetivo de sus causas y la predicción de su acontecimiento o suceso a partir del descubrimiento de las mismas, explicando sus conclusiones sobre el uso riguroso de la métrica o cuantificación, de la recolección de sus resultados y de su procesamiento, análisis e interpretación, a través del método hipotético-deductivo (Sánchez, 2018). Entonces, desde ese punto de vista la investigación tendrá un mayor campo de utilización dentro de las ciencias del derecho.

Podemos afirmar también que, la investigación se centra en el modelo hipotético-deductivo que consiste en la creación de hipótesis a partir de premisas empíricas que son los hechos observables que generan el problema y motiva la averiguación y conducirla a la contrastación empírica de las hipótesis. Ahora, sus otros objetivos como se ha señalado líneas arriba son la predicción y el control que serían las aplicaciones importantes con criterio y sustento científico, ello con la finalidad de comprender el fenómeno y desarrollar su origen y causas que la generan.

En resumen, el modelo hipotético – deductivo, inicia evidentemente de conceptos generales para llegar a una conclusión particular, llamado hipótesis a falsar, luego contrastar su veracidad, si la hipótesis contrastada fuera cierto no solo toleraría el incremento de la teoría que inició, sino también el planteamiento de diversas soluciones a problemas teóricos y prácticos, pues de lo contrario se podría promocionar su nueva reformulación hasta agotar los intentos para hacerla veraz, en todo caso replantearla teniendo como base nuevos conceptos teóricos con una orientación distinta al anterior problema.

2.6. Bases antropológicas

Daza (2007), en el trabajo de Registros y Allanamientos, señala: El Fiscal como director de la investigación, para obtener elementos materiales probatorios y evidencia física o para capturar al investigado o condenado puede ordenar a la Policía Nacional que adelante registros y allanamientos, en los inmuebles, naves o aeronaves. Esta actuación obviamente debe ser sometida a control posterior ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien ejerce funciones de Control de Garantías, en el término perentorio de treinta y seis (36) horas siguientes al diligenciamiento de la orden. El Código de Procedimiento Penal (de Colombia) en su artículo 237 dispone “que el término para presentar a control el diligenciamiento de las órdenes es de 24 horas”, pero el Acto Legislativo dispone un término de 36 horas; por lo que consideramos que es este último el que se debe observar. Solo es posible expedir una orden de registro y allanamiento cuando de acuerdo a los elementos de convicción, existan motivos razonablemente fundados, que indiquen concluir que la diligencia sobre el delito investigado tenga como probable autor o partícipe al propietario del bien por registrar o al simple tenedor del bien o al que transitoriamente se encontrare en su interior del bien.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. Formulación de las hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Hi. La violación de domicilio, la privacidad de la intimidad personal y familiar, el derecho a la paz y tranquilidad de las personas, son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Ho. La violación de domicilio, la privacidad de la intimidad personal y familiar, el derecho a la paz y tranquilidad de las personas, no son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

3.1.2. Hipótesis específicas

Ha1. Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas.

Ho1. No existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas.

Ha2. Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas.

Ho2. No existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas.

Ha3. Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas.

Ho3. No existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas.

3.2 Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente Allanamiento policial ilegal de domicilio	a) Charlas sobre la actitud conductual del policía antidrogas	- El policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional con relación a la inviolabilidad del domicilio
	b) Análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas	- Análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas, con relación a la privacidad de la intimidad personal y familiar
	c) Charlas sobre orientación de la actitud afectiva del policía antidrogas	- Orientación sobre la actitud afectiva del policía antidrogas, con relación al derecho a la paz y tranquilidad de la persona
Variable dependiente Efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio	a) Inviolabilidad de domicilio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrada y registro domiciliario sin el consentimiento del titular 2. Ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial 3. Entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal 4. Entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito.

-
- | | |
|--|---|
| | 5. Entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito. |
| | 6. Tener vida privada |
| | 7. Impedir las injerencias de los demás |
| b) Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar | 8. Proteger un ámbito destinado por el individuo para él y su familia |
| | 9. El Estado ni ningún otro individuo puede inmiscuirse en su privacidad sin el libre consentimiento del interesado |
| | 10. Inherente a la persona humana, derecho protegido por el Estado |
| c) Violación al derecho a la paz y tranquilidad | 11. Permite un ambiente propio para la convivencia de las personas |
| | 12. La persona puede realizar sus actividades en un ambiente sano y sin molestias |
-

3.3. Definición operacional de las variables

Allanamiento policial ilegal de domicilio

La definición operacional de las variables es mencionar o indicar la escala de medición; es decir, como lo vamos a medir nuestros variables; para nuestra investigación, vamos a emplear la escala nominal, teniendo presente las dimensiones e indicadores.

Efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio

Para efectos de medición de la variable efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio, hemos dividido en cuatro dimensiones, tales como son: violación de domicilio, violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar,

violación de la intimidad y, violación al derecho a la paz y tranquilidad de las personas; de modo que, vamos a emplear también la escala nominal, teniendo presente las dimensiones e indicadores.

CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1 Ámbito de estudio

El trabajo de investigación se realizó en el distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali, encuestando a los miembros de la Policía Nacional del Perú del área antidrogas y a Fiscales Adjuntos Provinciales y Provinciales de las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Coronel Portillo, del Ministerio Público; desde el año 2021 y es una investigación “retrospectiva” porque, los hechos registrados ya sucedieron al momento de la planificación del estudio.

Callería es uno de los siete distritos que conforman la provincia de Coronel Portillo, que está ubicada en el departamento de Ucayali, en el Perú. Teniendo como capital a la ciudad de Pucallpa.

El Distrito de Callería limita por el Norte con el departamento de Loreto, por el Este con el Brasil, por el Sur con el distrito de Masisea y por el Oeste con los distritos de Campoverde, Nueva Requena, Yarinacocha y Manantay.

4.2 Tipo y nivel de investigación

4.2.1. Tipo de investigación

Al respecto, Hernández et al. (2014), nos indica lo siguiente: “Por la finalidad o propósito, el tipo de investigación es básica”, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y teorías.

4.2.2. Nivel de investigación

Por su nivel de profundización es una investigación explicativa, ya que, se buscó el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto (Arias, 2012), además estudia las consecuencias de un hecho o fenómeno (Esteban, 2007) para “insertar el fenómeno en contexto teórico, de modo que, permita incluirlo en una determinada generalización” (Ander, 1995, pp. 62-63). En esta investigación se conoció los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal a los domicilios de los detenidos por casos de narcotráfico.

4.3 Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población objeto de estudio estuvo conformado por:

- a) 23 miembros de la PNP del área antidrogas.
- b) 60 fiscales de las fiscalías provinciales Penales Corporativas de coronel Portillo, los cuales estuvieron divididos de la siguiente manera:

Tabla 2

Población

	Fiscales Provinciales	Fiscales Adjuntos	Total
Primera Fiscalía	4	8	12
Segunda Fiscalía	4	8	12
Tercera Fiscalía	4	8	12
Cuarta Fiscalía	4	8	12
Quinta Fiscalía	4	8	12
Total	20	40	60

4.3.2. Muestra y método del muestreo

La muestra estuvo representada por toda la población, es decir, por el censo. Por tanto, se trabajó con los 83 sujetos de la población: 60 Fiscales y 23 Policías, esta muestra tiene relación con el distrito de Callería toda vez que, ambas muestras laboran permanentemente en el distrito de Callería, es decir, la fiscalía labora directamente con la PNP del distrito, en todas las diligencias programadas.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de inclusión.

- En el estudio se incluyen a todos los integrantes de la Policía Nacional del Perú que laboran en el área antidroga.
- Se incluyen a los Fiscales que laboran en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de coronel Portillo, pudiendo ser fiscales provinciales o adjuntos.

Criterios de exclusión

- Se excluyó a los integrantes de la Policía Nacional del Perú que no aceptaron participar en el estudio.
- Se excluyó a algunos magistrados (Fiscales) que se negaron a participar en la investigación

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es explicativo, porque, se tuvo como propósito explicar los efectos jurídicos de los allanamientos policiales ilegales de las personas detenidas por posición de drogas en el distrito de Callería, Provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali.

El esquema es el siguiente.

$$X \longrightarrow Y \rightarrow Y_2, Y_3.$$

Donde:

X = Variable independiente: Allanamiento policial ilegal de domicilio Muestra.

Y₁ = Violación de domicilio

Y₂ = Privacidad de la intimidad personal y familiar

Y₃ = Derecho a la paz y tranquilidad de las personas

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1 Técnicas

- a) **Observación directa.** Es aquella que se realiza (contacto directo) entre el investigador y el objeto investigado. Esta técnica se aplicó para conocer in situ la problemática jurídica relacionado al allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas en el distrito de Callería-Ucayali (Ñaupas et al., 2013).
- b) **Análisis documental o contenido:** Ésta técnica aplicamos para realizar el análisis documental, porque, es una técnica más propagada para investigar, el contenido, el mensaje, las ideas contenidos en las comunicaciones populares, a través de periódicos, revistas, discursos, etc.; a partir de las *fuentes primarias*, en la investigación del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas **y fuentes secundarias:** que comprende los documentos que determinaron la revisión de literatura que fueron consignados en el marco teórico – conceptual y teórico jurídico (Ñaupas et al., 2013).
- c) **Cuestionario.** Son los que están elaborados conteniendo una serie de preguntas relacionados con los conceptos de las variables e indicadores que fueron sujetos a medición, contruidos teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

4.5.2 Instrumentos

El cuestionario. Es el conjunto de preguntas respecto a una o más variables que sirven para recolectar los datos u opiniones de la población muestral, que interesan al investigador. Para ello, se utilizó un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregaron a los integrantes de la población muestral, a fin de que las contesten (Hernández et al., 2014).

La finalidad del cuestionario es recopilar información para verificar la hipótesis de trabajo, y por tanto, es una modalidad de la técnica de la encuesta que consiste obviamente en formular en una cédula, un conjunto sistemático de preguntas

escritas, que están relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de la investigación (Ñaupas et al., 2013).

4.5.2.1. Validez de los instrumentos para la recolección de datos

El criterio de validez del instrumento se relaciona directamente con la validez del contenido y la validez de construcción, éstos con las variables e indicadores de la investigación que pretende medir y, la validez de construcción relaciona directamente con los ítems o preguntas del instrumento aplicado, relacionándose con las bases teóricas y objetivos de la investigación, siempre buscando que exista consistencia y coherencia técnica, para la validación del cuestionario se necesitará la colaboración y análisis de 05 expertos, es decir, el criterio de 05 profesionales, doctores en el área o afines.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para determinar la confiabilidad del instrumento se reemplazó los ítems del cuestionario aplicado, luego se halló el Alpha de Cronbach, reemplazando el número de ítems en la siguiente fórmula estadística:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

El Alpha de **Cronbach** no es un estadístico al uso, por lo que no tiene ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se aproxime, su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala (Hernández et al., 2014).

Además, en determinados contextos y por convenio, se considera que valores del Alpha superiores a 0,7 o 0,8 son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Por otro lado, cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los Policías y Fiscales, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el Alpha de **Cronbach**. En la presente investigación tenemos que el Alpha de Cronbach es **0,82**, con un criterio de confiabilidad de bueno, como se advierte en el siguiente cuadro.

Tabla 3

niveles de confiabilidad para el Alpha de Cronbach:

Criterio de confiabilidad	Valores
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

4.6. Técnica para el procesamiento y análisis de datos

La información para la presente investigación ha sido recogida, por el mismo investigador, en cuanto a la parte documental y material de la investigación se tuvo información de medios tecnológicos como el internet, biblioteca del investigador, las bibliotecas del Ministerio Público, Poder Judicial, Colegio de Abogados y otras bibliotecas especializadas.

En cuanto a la información de campo se recolectó a través de las fichas de análisis y de las encuestas realizadas a los integrantes de la población muestral.

También, se realizó la búsqueda de bibliografía pertinente en las bibliotecas particulares especializadas de la ciudad Pucallpa, con la finalidad de conseguir la información teórica consignadas en fichas bibliográficas y documentales.

Los datos se recogieron a través de un ayudante, de todos los integrantes de la población muestral y bajo la orientación y control del investigador, los datos necesarios fueron consignados en la encuesta como instrumento de campo, luego fueron trasladarlos a la matriz de datos del registro correspondiente.

4.7. Aspectos éticos

Dentro de los aspectos éticos se debe tener en cuenta que, investigación, o experimentación que se realice o trabaje con seres humanos, necesariamente debe realizarse teniendo en cuenta tres principios éticos básicos, con respecto a los seres humanos o personas, búsqueda del bien, Justicia. Búsqueda del bien: Lograr los máximos beneficios y de reducir al mínimo el daño y la equivocación. La experimentación en los seres humanos debe, básicamente, respetar el principio de autonomía a través de la aplicación del consentimiento informado de los elementos de la población.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo

Después de haber finalizado la investigación, teniendo el objetivo de determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, se utilizó la técnica de la observación directa del problema con relación a los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas, así también se hizo el análisis documental teniendo como base las fuentes primarias y fuentes secundarias y la técnica de la encuesta, para cuyo efecto se elaboró un instrumento (cuestionario) destinado a la obtención de los datos de la muestra, representado por 83 sujetos, dentro de ellos a Fiscales y la Policía Nacional.

Los resultados se indican en tablas y figuras según las frecuencias realizadas seguido de la prueba de hipótesis. Con la finalidad de una mejor comprensión, los resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo comprensible para el lector.

Tabla 4.

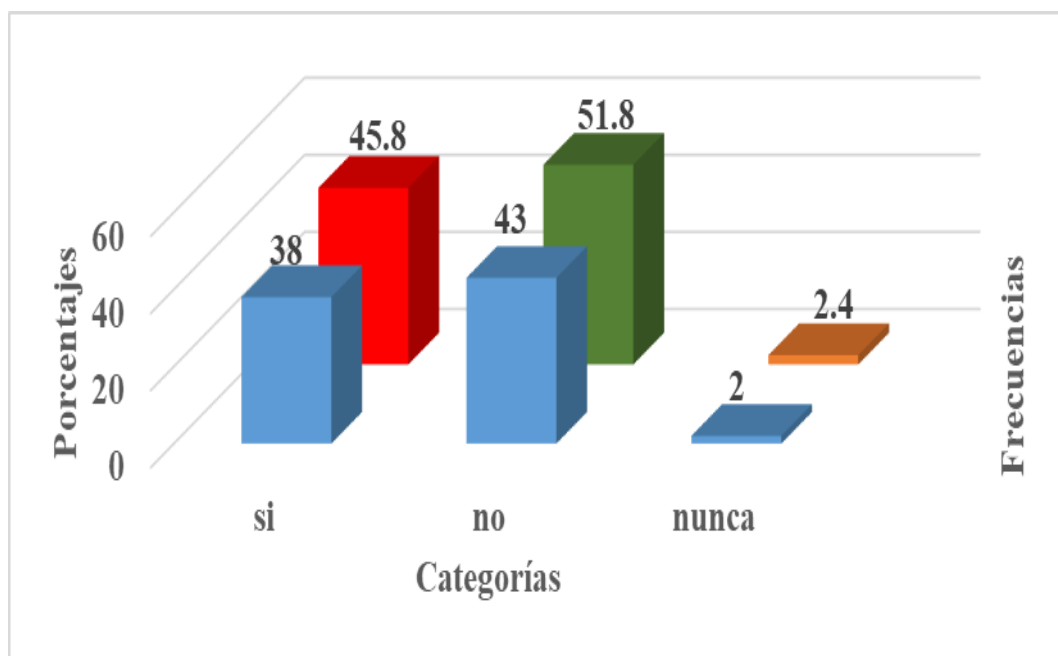
Entrada y registro domiciliario sin el consentimiento del titular

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	38	45,8	45,8	45,8
No	43	51,8	51,8	97,6
Nunca	2	2,4	2,4	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 1

Entrada y registro domiciliario sin el consentimiento del titular



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

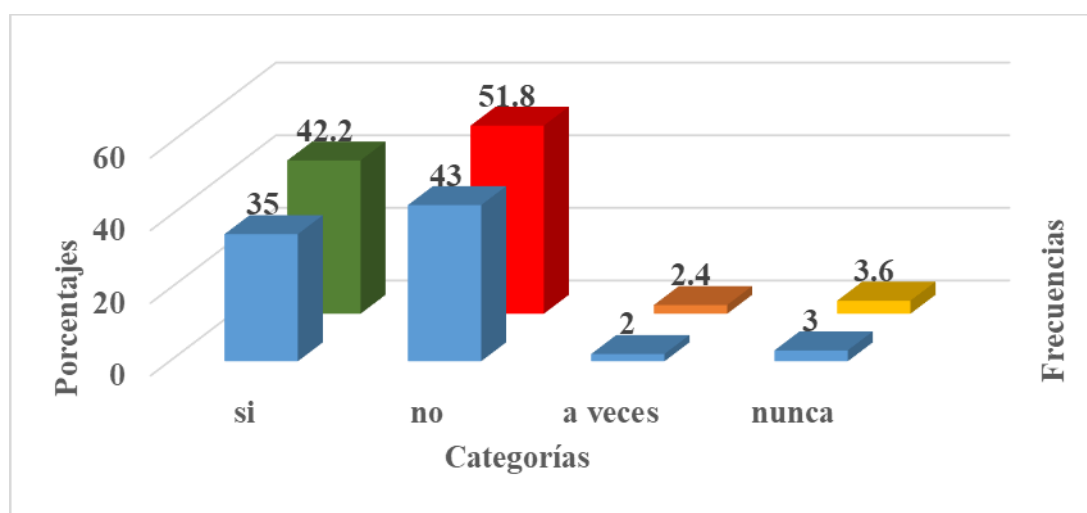
Descripción

En la tabla 4 y figura 1 se advierte que, el 45,8% (38) sujetos de la muestra refieren que, es posible la entrada y registro del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas sin el consentimiento del titular, el 51,8% (43) sujetos de la muestra refieren que, no es posible la entrada y registro del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas sin el consentimiento del titular y el 2,4% (2) sujetos de la muestra refieren que, nunca es posible la entrada y registro del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas sin el consentimiento del titular.

Tabla 5*Entrada y registro domiciliario sin portar una resolución judicial*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	38	45,8	45,8	45,8
No	43	51,8	51,8	97,6
Nunca	2	2,4	2,4	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 2*Entrada y registro domiciliario sin portar una resolución judicial*

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 5 y figura 2 se advierte que, el 42,2% (35) sujetos de la muestra refieren que, es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 51,8% (43) sujetos de la muestra refieren que, no es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 2,4% (2) sujetos de la muestra refieren que, a veces es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión

ilegal de drogas y el 3,6% (3) sujetos de la muestra refieren que, nunca es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas.

Tabla 6

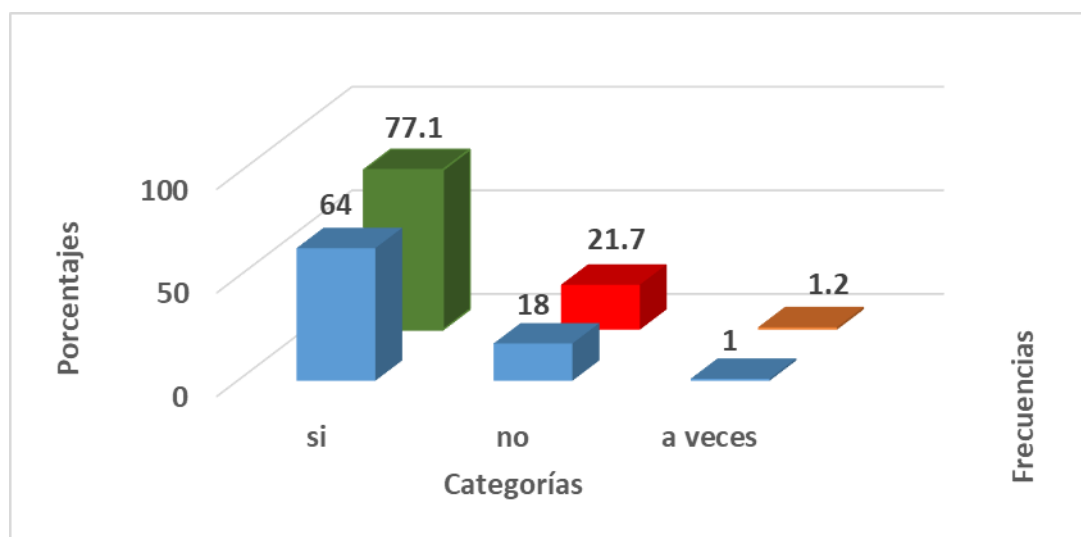
Entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	64	77,1	77,1	77,1
No	18	21,7	21,7	98,8
A Veces	1	1,2	1,2	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 3

Entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 6 y figura 3 se advierte que, el 77,1% (64) sujetos de la muestra refieren que, es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 21,7% (18) sujetos de la muestra refieren que, no es posible la entrada y registro domiciliario por

inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas y el 1,2% (1) sujeto de la muestra refiere que, a veces es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas.

Tabla 7

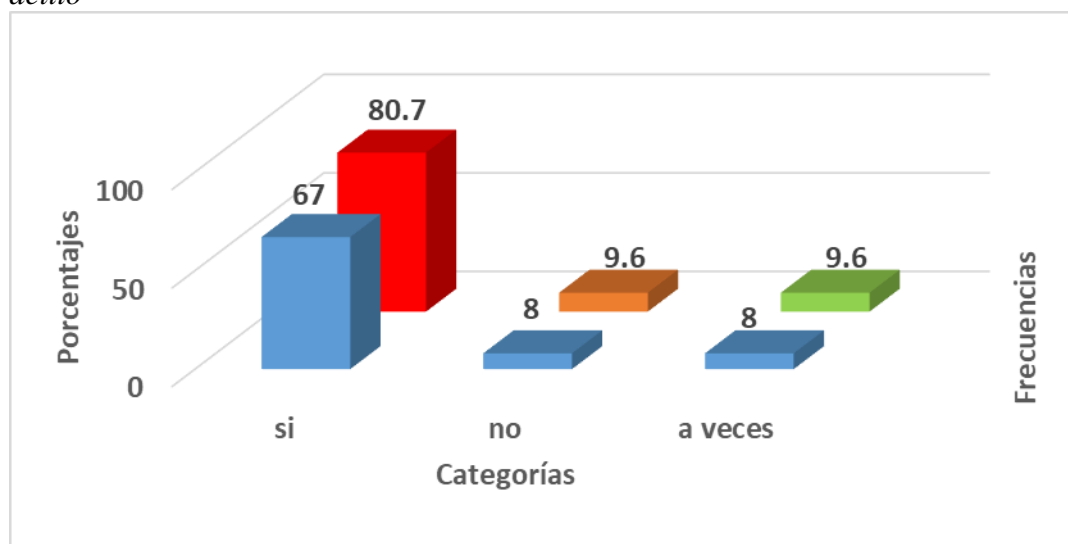
Entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	67	80,7	80,7	80,7
No	8	9,6	9,6	90,4
A veces	8	9,6	9,6	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 4

Entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 7 y figura 4 se advierte que, el 80,7% (67) sujetos de la muestra refieren que, es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 9,6% (8) sujetos de la muestra refieren que, no es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas y el otro 9,6% (8) sujetos de la muestra refieren que, a veces es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas.

Tabla 8

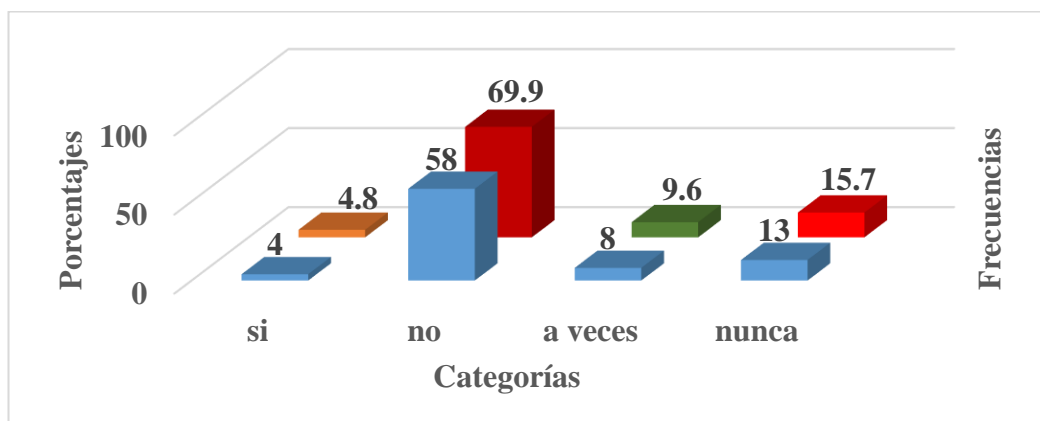
Entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	4,8	4,8	4,8
No	58	69,9	69,9	74,7
A veces	8	9,6	9,6	84,3
Nunca	13	15,7	15,7	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 5

Entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 8 y figura 5 se advierte que, el 4,8% (4) sujetos de la muestra refieren que, es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito, el 69,9% (58) sujetos de la muestra refieren que, no es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito, el 9,6% (8) sujetos de la muestra refieren que, a veces es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito y el 15,7% (13) sujetos de la muestra refieren que, nunca es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito.

Tabla 9

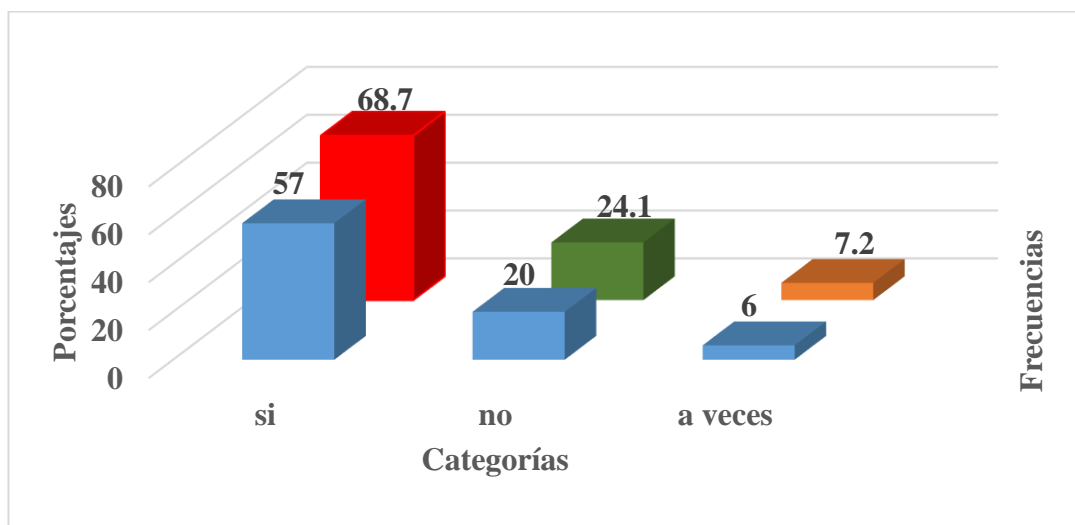
Tener vida privada

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	57	68,7	68,7	68,7
No	20	24,1	24,1	92,8
A veces	6	7,2	7,2	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 6

Tener vida privada



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

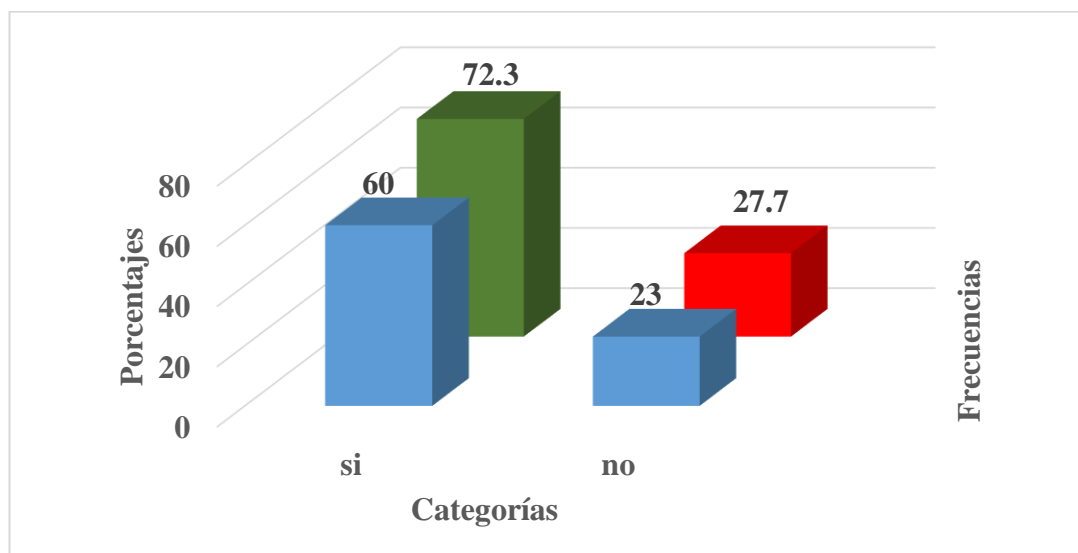
En la tabla 9 y figura 6 se advierte que, el 68,7% (57) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada, el 24,1% (20) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas no tienen derecho a tener vida privada y, el 7,2% (6) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas a veces tienen derecho a tener vida privada.

Tabla 10

Impedir las injerencias de los demás

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	60	72,3	72,3	72,3
No	23	27,7	27,7	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 7*Impedir las injerencias de los demás*

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 10 y figura 7 se advierte que, el 72,3% (60) sujetos de la muestra refieren que, se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas y, el 27,7% (23) sujetos de la muestra refieren que, no se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas.

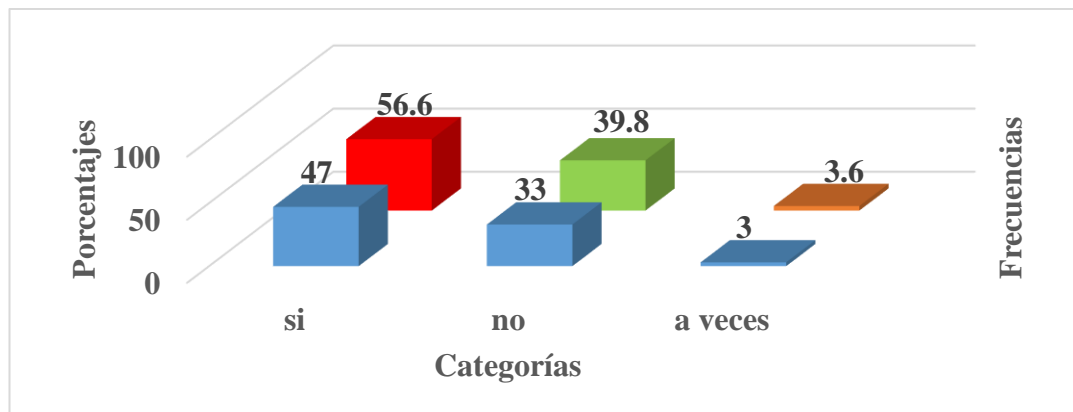
Tabla 11*Resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	47	56,6	56,6	56,6
No	33	39,8	39,8	96,4
A veces	3	3,6	3,6	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 8

Resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 11 y figura 8 se advierte que, el 56,6% (47) sujetos de la muestra refieren que, se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 39,8% (33) sujetos de la muestra refieren que, no se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas y, el 3,6% (3) sujetos de la muestra refieren que, a veces se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas.

Tabla 12

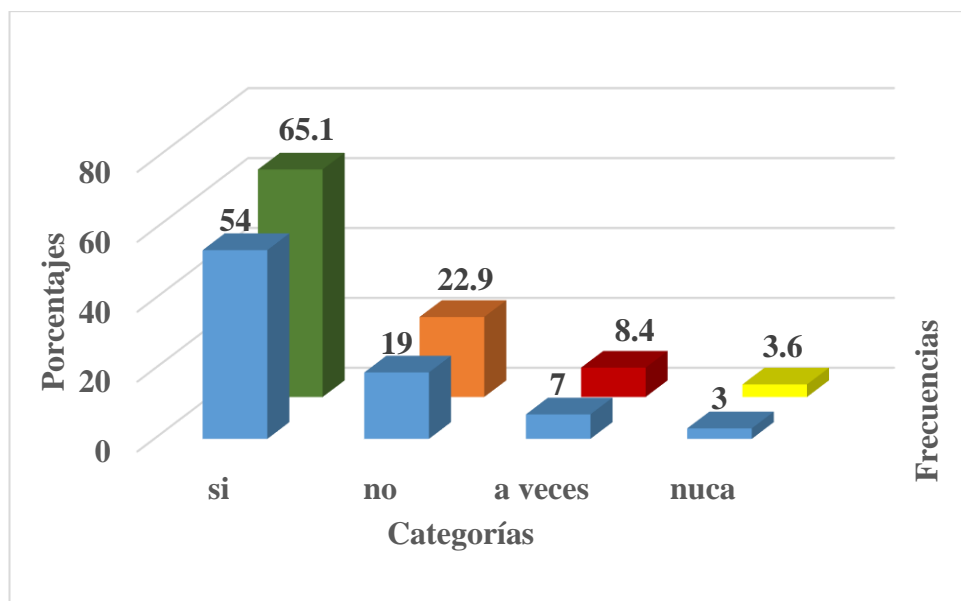
El Estado ni ningún otro individuo, puede inmiscuirse en su privacidad sin el libre consentimiento del interesado

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	54	65,1	65,1	65,1
No	19	22,9	22,9	88,0
A veces	7	8,4	8,4	96,4
Nunca	3	3,6	3,6	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 9

El Estado ni ningún otro individuo, puede inmiscuirse en su privacidad sin el libre consentimiento del interesado



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 12 y figura 9 se advierte que, el 65,1% (54) sujetos de la muestra refieren que, el Estado u otro individuo puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado, el 22,9% (19) sujetos refieren que, el Estado u otro individuo no puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado, el 8,4% (7) sujetos refieren que, a veces el Estado u otro individuo puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado y, el 3,6% (3) sujetos refieren que, nunca el Estado u otro individuo puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado.

Tabla 13

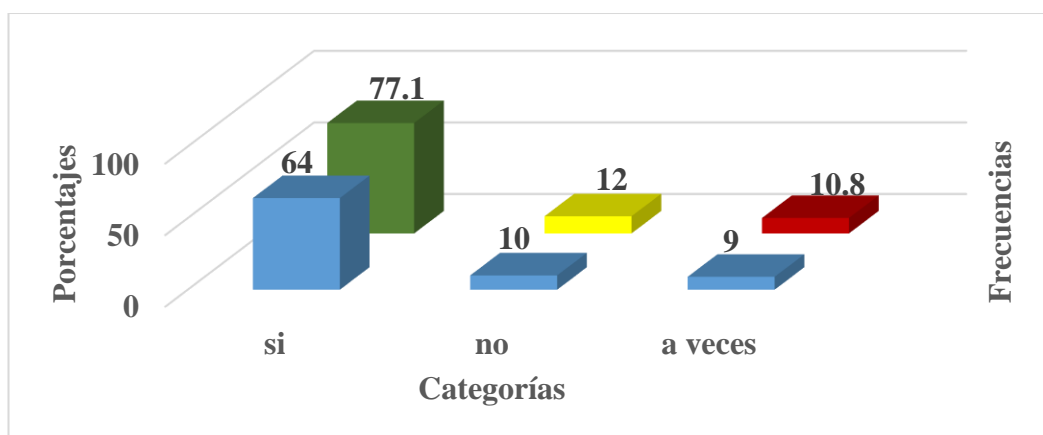
Es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	64	77,1	77,1	77,1
No	10	12,0	12,0	89,2
a veces	9	10,8	10,8	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 10

Es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 13 y figura 10 se advierte que, el 77,1% (64) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado, el 12% (10) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, no tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el

Estado y, el 10,8% (9) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, a veces tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado.

Tabla 14

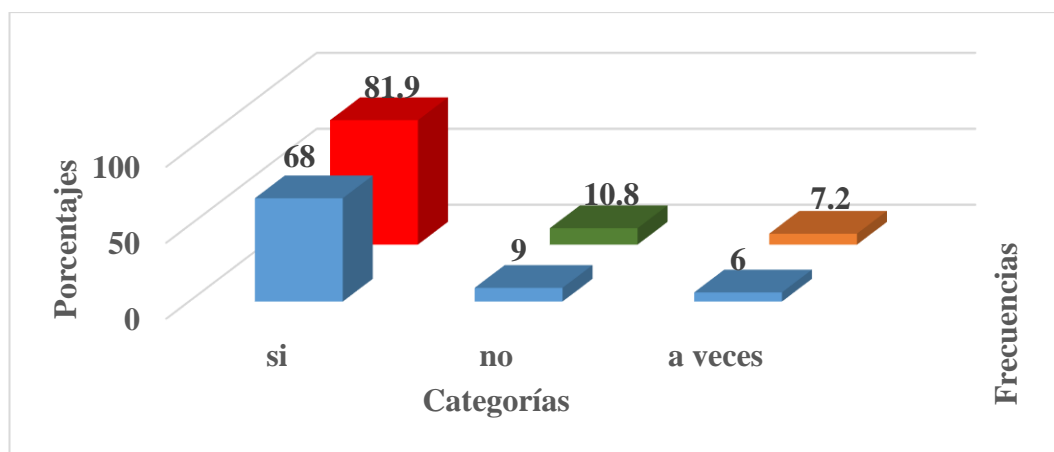
Permite un ambiente propio para la convivencia de las personas

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	68	81,9	81,9	81,9
No	9	10,8	10,8	92,8
A veces	6	7,2	7,2	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 11

Permite un ambiente propio para la convivencia de las personas



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 14 y figura 11 se advierte que, el 81,9% (68) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas, el 10,8% (9) sujetos de la muestra refieren que, las

personas detenidas por posesión ilegal de drogas, no tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas y, el 7,2% (6) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, a veces tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas.

Tabla 15

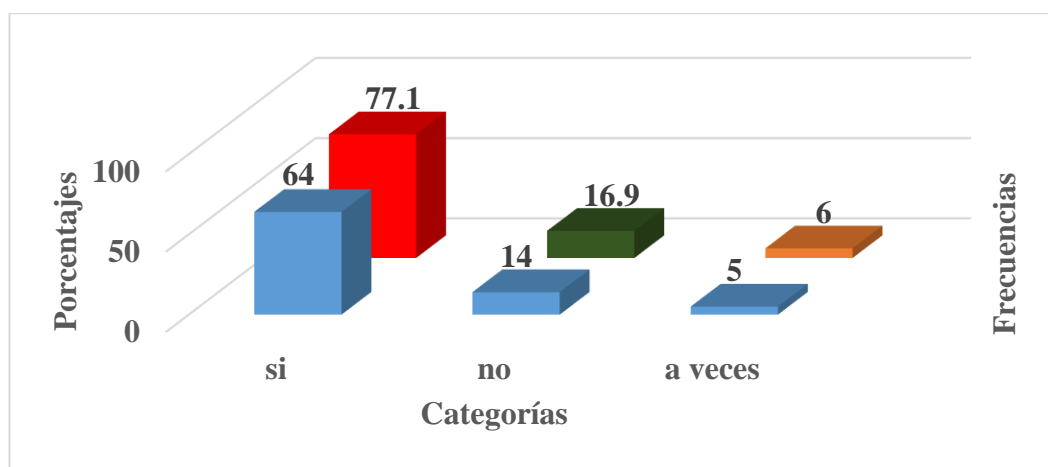
Cada ciudadano puede realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	64	77,1	77,1	77,1
No	14	16,9	16,9	94,0
A veces	5	6,0	6,0	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 12

Cada ciudadano puede realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 15 y figura 12 se advierte que, el 77,1% (64) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia, el 16,9% (14) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, no tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia y, el 6% (5) sujetos de la muestra refieren que, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, a veces tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia.

Tabla 16

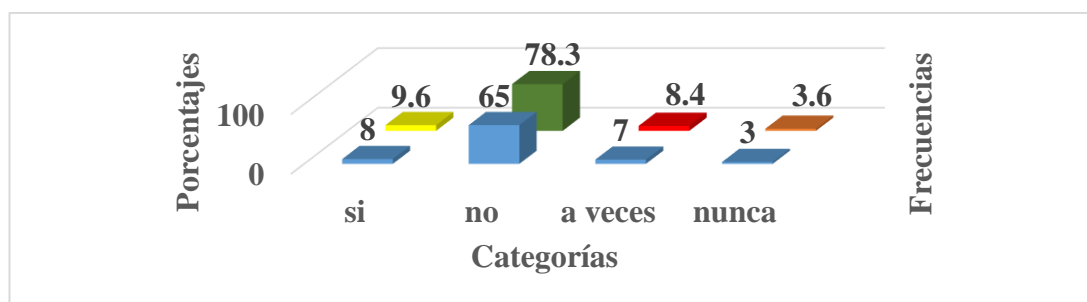
Actitud negativa, agresiva, egoísta, o emocional de la PNP

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	8	9,6	9,6	9,6
No	65	78,3	78,3	88,0
A veces	7	8,4	8,4	96,4
Nunca	3	3,6	3,6	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 13

Actitud negativa, agresiva, egoísta, o emocional de la PNP



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 16 y figura 13 se advierte que, el 9,6% (8) sujetos de la muestra refieren que, el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 78,3% (65) sujetos de la muestra refieren que, el policía no puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 8,4% (7) sujetos de la muestra refieren que, a veces, el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas y, el 3,6% (3) sujetos de la muestra refieren que, nunca, el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas.

Tabla 17

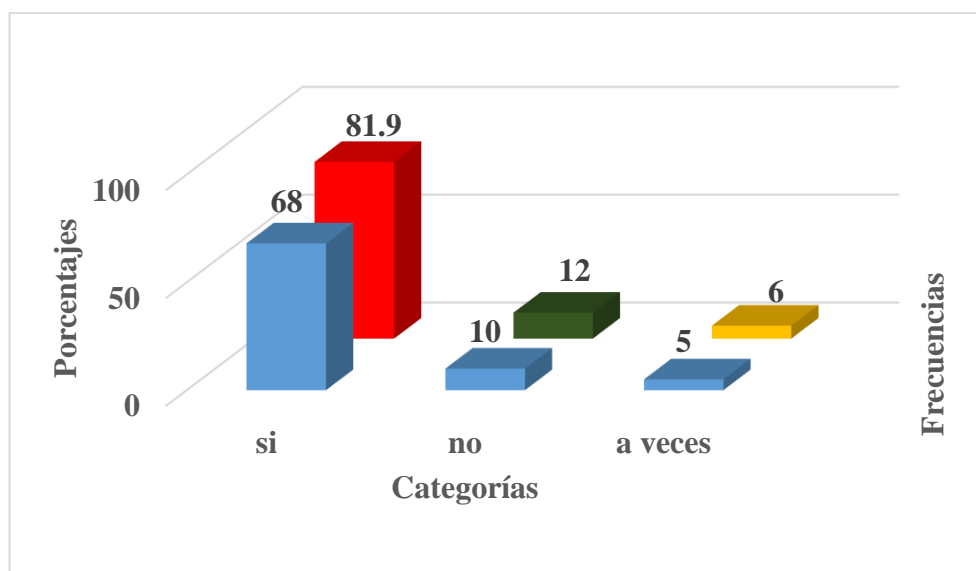
Análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas con relación a la privacidad de la intimidad personal y familiar

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	68	81,9	81,9	81,9
No	10	12,0	12,0	94,0
A veces	5	6,0	6,0	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 14

Análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas con relación a la privacidad de la intimidad personal y familiar



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 17 y figura 14 se advierte que, el 81,9% (68) sujetos de la muestra refieren que, se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 12% (10) sujetos de la muestra refieren que, no se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas y, el 6% (5) sujetos de la muestra refieren que, a veces se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas.

Tabla 18

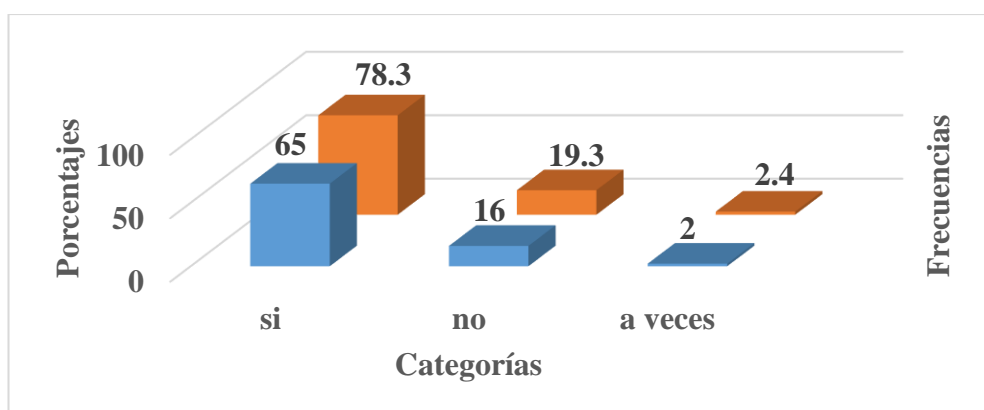
Orientación sobre la actitud afectiva del policía antidrogas con relación al derecho a la paz y tranquilidad de la persona

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	65	78,3	78,3	78,3
No	16	19,3	19,3	97,6
A veces	2	2,4	2,4	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Figura 15

Orientación sobre la actitud afectiva del policía antidrogas con relación al derecho a la paz y tranquilidad de la persona



Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Descripción

En la tabla 18 y figura 15 se advierte que, el 78,3% (65) sujetos de la muestra refieren que, es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, el 19,3% (16) sujetos de la muestra refieren que, no es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas y, el 2,4% (2) sujetos de la muestra refieren que, a veces, es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del policía

antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas.

5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Seguidamente, finalizado el trabajo de investigación, es muy necesario probar las hipótesis planteadas en la investigación, para cuyo efecto se realizó la prueba del Chi Cuadrado de Pearson, se consideró el valor de p como criterio para rechazar o aceptar la hipótesis, o sea, si el valor de p es menor o igual a 0,05 se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específicas 1

Ha1. Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas.

Ho1. No existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas.

Tabla 19

Contrastación de hipótesis específicas 1

Allanamiento policial ilegal de domicilio		Inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas		Total	X ²	GL	P valor
		Si	No				
	fi	48	16	64			
Si	%	84,2%	61,5%	77,1%			
	Fi	9	10	19	5,200	1	0,023
No	%	15,8%	38,5%	22,9%			
	Fi	57	26	83			
Total	%	100,0%	100,0%	100,0%			

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,023 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que, existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas.

Hipótesis específicas 2

Ha2. Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas.

Ho2. No existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas.

Tabla 20

Contrastación de hipótesis específicas 2

Allanamiento policial ilegal de domicilio	Privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas.		Total	X ²	GL	P valor
	Si	No				
fi	42	22	64			
Si %	85,7%	64,7%	77,1%			
Fi	7	12	19	5,019	1	0,025
No %	14,3%	35,3%	22,9%			
Fi	49	34	83			
Total %	100,0%	100,0%	100,0%			

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,025 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que, existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas.

Hipótesis específicas 3

Ha3. Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas.

Ho3. No existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas.

Tabla 21

Contrastación de hipótesis específicas 3

Allanamiento policial ilegal de domicilio	Derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas		Total	X ²	GL	P valor
	Si	No				
fi	53	11	64			
Si %	91,4%	44,0%	77,1%			
Fi	5	14	19	22,217	1	,000
No %	8,6%	56,0%	22,9%			
Fi	58	25	83			
Total %	100,0%	100,0%	100,0%			

Nota: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, diciembre, 2021.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,000 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que, existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas, por consiguiente, con los resultados de la tabla, la hipótesis de investigación se encuentra debidamente probado, es decir, existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas.

5.3 Discusión de los resultados

Después de haber concluido con la investigación, es necesario realizar la discusión del problema de investigación planteado en un inicio, con las bases teóricas y de las hipótesis propuestas, con los resultados obtenidos.

Al iniciar la investigación se ha planteado una pregunta o interrogante genérica, esto es: ¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en las personas detenidas por posesión de drogas, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali?, a la luz de los resultados y, de acuerdo a los elementos que constituyeron la muestra, se pudo determinar que, dentro de la inviolabilidad de domicilio no es posible la entrada y registro del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas sin el consentimiento del titular (51,8%) tabla 4, no es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (51,8%), tabla 5, es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (77,1%) tabla 6, es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (80,7%) tabla 7, no es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito (69,9%) tabla 8. Dentro de la violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada, (68,7%) tabla 9, se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas

(72,3%) tabla 10, se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (56,6%) tabla 11, el Estado u otro individuo puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado (65,1) tabla 12, dentro de la violación al derecho a la paz y tranquilidad, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado (77,1%) tabla 13, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas (81,9%) tabla 14, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia (77,1%) tabla 15. Seguidamente, en cuanto al allanamiento policial ilegal de domicilio, el policía no puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (78,3%) tabla 16, se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (81,9%), tabla 17, es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (78,3%) tabla 18.

a) Inviolabilidad de domicilio.

No es posible la entrada y registro del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas sin el consentimiento del titular que habita, sin portar una resolución judicial, pero, es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, por percepción directa de la comisión del delito, y no es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión del delito de drogas, al respecto, el Capítulo II, del Título IV, del Código Penal peruano (1991) nos habla del delito de violación de domicilio y de allanamiento ilegal de domicilio; pues trata, de proteger el derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio que está

reconocido en el artículo 2 inciso 9 de la Constitución Política del Estado Peruano. Ahora, respecto al bien jurídico protegido del delito violación de domicilio, podemos decir que: “Es todo aquel recinto, casa de negocio, morada, domicilio o dependencia ajena, donde se desarrollan aspectos referidos a la intimidad de las personas” (Peña, A. 2015); y el bien jurídico protegido que tutela al delito de allanamiento ilegal de domicilio, es: “La intimidad personal y familiar de los ciudadanos que realizan en el domicilio, morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro” (Peña, A. 2015); puesto que el domicilio es el ámbito, área, zona o espacio importante, indispensable e irremplazable donde cada persona o ciudadano desarrolla o realiza su vida privada, además del derecho de propiedad exclusivo de todo domicilio que tiene una persona humana; por lo que, cualquier persona que ingrese a un domicilio, sin la autorización del titular, estaría cometiendo el delito de violación de domicilio, tipificado en el artículo 159° del Código Penal peruano (1991), que dice: “La persona que, sin tener algún derecho ingresa en morada o casa de negocio ajena, o ingresa al recinto habitado por otro o, el que se encuentra allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa” y cualquier efectivo policial que allana un domicilio sin las formalidades prescritas por ley o fuera de los casos que ella determina estaría cometiendo el delito de allanamiento ilegal de domicilio previsto y sancionado en el artículo 160 del Código Penal peruano (1991) que establece: “El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina”, es sancionado “con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 3”. Por otro lado, corroboramos también con la doctrina de García, O. (2015), quien considera que el perfil profesional del policía se pone en duda, cuando existen puntos de vista de los ciudadanos sobre los tratos que reciben, calificándolos como deficiente el actuar o desempeño de los efectivos policiales. De Luengo (2015), en el trabajo denominado: *“la protección penal del domicilio y los registros domiciliarios”*, *Intentó*, resolver cuestiones controvertidas de la protección penal del domicilio, principalmente el concepto, analizando pronunciamientos jurisprudenciales, principalmente aquellos puntos o aspectos que ocasionan dudas en su aplicación; sin embargo, Agurto, A. (2015), en su tesis

denominado “*el allanamiento de domicilio con orden Judicial, vulnera los Derechos Humanos de las Personas, al no cumplirse con el debido proceso*”, indica que las normas constitucionales, deben ser observadas estrictamente por las autoridades competentes, justamente esto para evitar daños a la propiedad privada, y continuación de la vulneración de la dignidad de los ciudadanos, ya que estos, no son indemnizados por autoridades que ocasionaron durante el allanamiento del domicilio.

No existe norma legal que castigue con severidad la vulneración de derechos de las personas que habitan en los domicilios, así como no existe normas que repriman con pena privativa de libertad superior a los cuatro años, el mal actuar de los funcionarios de la Fiscalía y Policía que no siguen el debido proceso que establece la ley.

b) Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar

Las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada, por tanto pueden impedir las injerencias de terceras persona que no habitan en el inmueble allanado, se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia, el Estado u otro individuo no puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas, sin el libre consentimiento del interesado, esto se corrobora con la doctrina de los juristas españoles, quienes indican, “si el domicilio es el lugar donde radica la intimidad de la persona, no hay razón suficiente para excluir de tal denominación a las habitaciones hoteleras tal como indican Queralt, J., y Jiménez, E.; ya que, aquella persona que no tuviera domicilio habitual y residiera exclusivamente en hoteles, carecería del derecho a la inviolabilidad del domicilio” (1987, p. 98). Así también, nuestro Tribunal Constitucional peruano (2008) en el caso Marco Antonio Mendieta Chauca ha señalado la restricción en el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, en los siguientes términos: “Nuestra Constitución Política del Estado peruano, por medio de la garantía de “inviolabilidad”, ha protegido el derecho individual a la “libertad de domicilio”, que tiene toda persona humana, razón por lo que, ha fijado que los terceros ajenos, sean particulares o agentes públicos, no pueden penetrar o ingresar al ámbito domiciliario donde habita una persona, salvo que medie el consentimiento de ésta, previa explicación en forma clara

y precisa por parte de la persona que desea ingresar y que además haya entendido la explicación el que habita, o exista una autorización judicial, flagrancia delictiva o el peligro inminente de la perpetración de un hecho ilícito que sea una realidad. Además de lo mencionado, nuestra Carta Magna ha regulado dos supuestos de entrada o ingreso legítimo a un domicilio, como son las razones de sanidad o de grave riesgo”. Por otro lado, el artículo 214 del Código Procesal Penal del Perú (2004) precisa que, “fuera de los casos de flagrante delictiva o inminente peligro de su perpetración, siempre que existan motivos suficientes para considerar que se oculta el imputado o que se encuentran bienes delictivos para la investigación, el Fiscal pedirá el allanamiento, seguido del registro domiciliario de la casa habitación o en recinto habitado temporalmente, siempre que sea previsible que le sea negado el ingreso”. Ahora, de acuerdo con el artículo 215 del Código Procesal Penal del Perú (2004), la resolución autoritativa debe contener: 1.- Nombre del representante del Ministerio Público autorizado, con la finalidad precisa del allanamiento y, de ser posible, las medidas de coerción que correspondan, la denominación exacta del domicilio que será allanado y registrado, el tiempo máximo de duración del allanamiento, bajo apercibimiento de ley en caso que hubiera resistencia a la orden judicial. 2.- El mandato tiene un tiempo de duración máximo de dos semanas, caducando la autorización posterior a ese tiempo, salvo de que haya sido dictada por tiempo indeterminado, en cuyo caso constarán dichos datos.

Para Beltrán (1995), no es imprescindible que la motivación del auto sea intensivo o minucioso, solo que existan suficientes fuentes confiables de hecho, a fin de que, en proceso de proporcionalidad, la vulneración de un derecho vital o importante pueda resultar adecuada la lesión; asimismo, la descripción o fundamentos de derecho deberán razonar sobre esa medida y la pertinencia o necesidad de la diligencia (p. 1677).

c) Violación al derecho a la paz y tranquilidad

Las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a la paz y a la tranquilidad porque, éste derecho “es inherente a la persona humana, deben ser protegidos por el Estado, para que la convivencia humana sea en un ambiente sano y propicio, donde los individuos puedan realizar sus actividades exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y la tranquilidad”; al respecto, el mayor problema que confronta el mundo hoy en día es cómo mantener la paz y la tranquilidad, por ende es la principal preocupación de toda persona racional, en vista de que, no hay otro tema que afecte tan profundamente la felicidad de la humanidad. Ahora bien, el concepto de paz debe entenderse en un sentido amplio o sea como la equivalencia a un estado de pleno respeto de los derechos humanos, pues una paz que se funda en la injusticia o violación de los derechos humanos no puede ser duradera, pues conduciría inevitablemente a la violencia física.

De ese modo, la paz como valor jurídico por realizar alude a una situación social en la que no hay conflictos armados, o expresiones de violencia directa (quedando incluida la dimensión negativa o tradicional de paz), así también alude a una situación en la que no existe opresión, insatisfacción de necesidades mínimas o violación de derecho humanos, todas ellas constituyen expresiones de violencia indirecta.

5.4 Aporte Científico

El artículo 2.9 de la Constitución Política del Estado Peruano (1993), establece: Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad del domicilio. “Nadie puede ingresar en él ni realizar investigaciones o registros sin anuencia o aprobación del ciudadano que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Empero, las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley”.

Si esto es así, el ingreso al espacio físico e íntimo que es el domicilio con el consentimiento del titular es legítima, siempre y cuando el efectivo policial haya explicado de manera clara y precisa el motivo del ingreso, y que a su vez sea

plenamente comprendido y sin duda alguno, por el titular del domicilio que habita, justamente esto, para decidir si autoriza o no, el ingreso al ámbito de su intimidad, sin estos presupuestos tal autorización resulta inválida.

La flagrancia o grave peligro de su perpetración, en los delitos de consumación instantánea se configura cuando exista un conocimiento razonado, visto directamente e inmediato o percibido por material fotográfico o fílmico evidente o gritos de auxilio del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía Nacional para que actúe conforme a sus atribuciones, por tanto, resulta legítimo el ingreso de los efectivos de la Policía Nacional, al interior de un domicilio, sin previa autorización del titular del domicilio que habita.

Pero, en los delitos permanentes no se configuraría, en principio, la situación de urgencia que impida recabar la autorización judicial correspondiente. De modo que, en los delitos de posesión continuada de drogas en el interior de un domicilio, se requerirá siempre la previa autorización judicial; pues, aun cuando puedan presentarse de manera concurrente los requisitos de la flagrancia delictiva, ya que en los delitos permanentes se presenta el decaimiento del supuesto de la urgencia.

En consecuencia, una información confidencial, una denuncia verbal o llamada telefónica de una tercera persona que denuncia la posesión o almacén de droga, en el interior de un domicilio, no puede significar, que un efectivo policial tenga el conocimiento razonado, visto directamente e inmediato o percibido por material fotográfico o fílmico evidente o gritos de auxilio del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, como para habilitar a la autoridad policial a prescindir del mandato judicial correspondiente, pretextando la configuración de la situación delictiva de la flagrancia o grave peligro de su perpetración; toda vez que, aquella presuntamente se habría configurado recién en el interior del domicilio, lo cual resulta contrario a lo establecido líneas arriba; es decir, en pulcritud, el primer acto de ingreso y registro del predio fue inconstitucional y, por ende, el segundo acto, de ocupación o incautación de la droga, por ser prueba derivada o indirecta, también será ilícita, y, por tanto, ambos actos deben ser inutilizados o

excluidos para formar la convicción judicial (en aplicación de la doctrina norteamericana de los frutos del árbol envenenado-si la raíz del árbol está envenenada, los frutos que produce también están envenenadas); salvo los casos de hallazgo inevitable y la buena fe en la actuación policial.

Por lo que, el titular del domicilio, la persona que habita en el domicilio o la persona que conoce el hecho debe poner en conocimiento del representante del Ministerio Público, a fin de que este proceda conforme a sus atribuciones, es decir investigue a los efectivos policiales por el presunto delito de allanamiento ilegal de domicilio, previsto y sancionado en el artículo 160 del Código Penal que señala: El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

Además, deben ser excluidos por el Juez todas las fuentes o medios de pruebas que han sido obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, por ser prueba ilícita, ya que, de ninguna manera podrá ser utilizada directa o indirectamente en el proceso; toda vez que, “la averiguación de la verdad no puede lograrse a cualquier precio”.

**LEY QUE INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 160 DEL
CÓDIGO PENAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 635.**

PROYECTO DE LEY

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad PROPONER la incorporación del segundo párrafo al artículo 160 del Código Penal, del Decreto Legislativo Nro. 635 (1991), con el propósito de que el funcionario o servidor público que allana un domicilio con amenaza, engaño o, violencia sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, sea sancionado con pena mayor al tipo base (primer párrafo).

La presente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

1.- En principio la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 1 señala: El fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa del ser humano y el respeto de su dignidad. Luego el artículo 2 de nuestra Carta Magna establece que: todo ser humano tiene derecho: **1.-** A la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su identidad y a su libre progreso o crecimiento y comodidad. **7.-** A la intimidad personal y familiar, al honor y a la buena reputación, a la voz y a la imagen, propias. **9.-** A la inviolabilidad del domicilio, esto quiere decir que: “Nadie puede ingresar al domicilio ni realizar investigaciones o registros sin anuencia o aprobación del ciudadano que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Empero, las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley”. **11.-** A elegir donde vivir, (...) salvo limitaciones por orden judicial o por razones de sanidad o por aplicación de la ley de extranjería. **22.-** A la tranquilidad, a la paz, al goce del tiempo libre y al reposo, a disfrutar de un ambiente idóneo y equilibrado para el desarrollo de su vida. **24.-** A la seguridad y a la libertad, personales. En consecuencia: **e.-** Todo ser humano es considerado inocente cuando no se haya declarado todavía judicialmente su responsabilidad. **f.-** Solo pueden ser detenidos por la policía en delito flagrante o por mandamiento escrito y motivado del juez competente. **h.-** Nadie puede ser sometido a tortura, a tratos inhumanos o humillantes,

ni debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física; de ser así, cualquier ser humano puede solicitar en el acto el examen médico de la persona agraviada. Además de ello, carecen de valor probatorio las declaraciones logradas por la violencia y quien la realiza incurre en responsabilidad.

2.- Por su parte, el inciso h y j, numeral 1, del artículo 68 del Código Procesal Penal (2004) señala: **1.** “La Policía Nacional en función de investigación, bajo la conducción del Fiscal, realizará lo siguiente”: (...) **h)** “Capturar a los presuntos autores y partícipes, cuando hay flagrancia, informándoles en el acto sobre sus derechos”. **J)** “Allanar locales de uso público o abiertos al público”.

Ahora, el artículo 259° del Código Procesal Penal (2004) sobre la detención policial menciona: “La Policía, detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito”, cuando:

1. El sujeto es hallado en la realización del acto punible.
2. El sujeto acaba de cometer el acto delictivo y es encontrado o descubierto.
3. El sujeto ha escapado y ha sido identificado durante o inmediatamente después de haber cometido el hecho punible, ya sea por el agraviado o por otra persona que haya visto el hecho punible, o por otro medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es ubicado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho investigado.
4. El sujeto es hallado dentro de veinticuatro (24) horas después de haber cometido el hecho, con efectos o instrumentos procedentes de aquel o empleados para cometer el hecho condenable o con señales en sí mismo que indiquen su probable autoría o participación en el hecho investigado.

Sin embargo, el numeral 1 del artículo 214° del C.P.P. (2004) prescribe:

Fuera de los casos de flagrante delictiva o inminente peligro de su perpetración, siempre que existan motivos suficiente para considerar que se oculta el imputado o que se encuentran bienes delictivos para la investigación, el Fiscal pedirá el

allanamiento, seguido del registro domiciliario de la casa habitación o en recinto habitado temporalmente, siempre que sea previsible que le sea negado el ingreso.

1.- En esa línea de ideas, los magistrados del Tribunal Constitucional, en cuanto se refiere al derecho a la inviolabilidad de domicilio, en fecha 18 de marzo del año 2010, en el expediente Nro. 03691-2009-PHC/TC-Cajamarca- Caso Luz Emérita Sánchez Chávez, han precisado lo siguiente:

- El domicilio es el espacio físico y limitado de carácter privado e íntimo, que la propia persona elige para domiciliar quedando, por tanto, facultada para impedir y prohibir la entrada en él y excluir a otros de dicho ámbito (Fundamento 10).
- Ahora, ingreso en el espacio material e íntimo (domicilio) con el consentimiento de la persona o titular que habita, resulta legal; siempre que el pedido o la solicitud de ingreso sea de manera indubitable y plenamente comprendido por el sujeto pasivo (habitante), para decidir por la intrusión en el ámbito de su intimidad. Sin este presupuesto la autorización resulta insuficiente (Fundamento 13). O en todo caso, ha de exigirse para el acto del consentimiento la presencia del Fiscal o de su abogado defensor (Recurso de Nulidad Nro. 2874-2013-Santa, de fecha 13 de marzo del año 2014-caso José R. Cáceres Quezada).
- Entonces, el pedido de autorización para el ingreso al domicilio, debe ser clara y preciso el motivo de la intromisión, y de su concesión no pueden derivarse otros supuestos ajenos a lo que fue autorizado expresa o implícitamente (Fundamento 14).
- Ahora, el Tribunal Constitucional, en cuanto se refiere a la detención policial por el supuesto de la flagrancia delictiva, ha señalado en diversas resoluciones que la flagrancia delictiva tiene que contar con dos requisitos irremplazables, éstos son: a) la inmediatez temporal, donde el delito se esté cometiendo o se ha cometido instantes antes de su intervención; b) la inmediatez corporal, aquí, el imputado, se encuentre en el momento y lugar de la comisión del delito y, se encuentre con el objeto del delito, es decir, con la evidente prueba de participación en el hecho delictivo (Fundamento 16).

- De modo que, se necesita que un efectivo policial (i) vea directamente y efectiva, el hecho punible, u observe por otros medios, tales como material fotográfico o filmaciones, (ii) necesidad de la intervención policial (Sentencia del Tribunal Supremo Español 472/1997, de 14 de abril). Entonces, para la validez o legalidad de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario, el imputado esté en el lugar de los hechos cometiendo un delito o huyendo inmediatamente tras su comisión, si esto es así formará parte del teatro de los hechos el domicilio allanado y registrado por la PNP.
- Por tanto, la flagrancia se configura cuando existe un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene cometiendo o se acaba de cometer instantes antes, en consecuencia, es de suma urgencia la intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones (Fundamento 17).
- En ese contexto el Tribunal Constitucional, advierte que, la intervención urgente en los delitos de flagrancia se justifica desde el punto de vista Constitucional, con relación a los delitos de consumación instantánea; sin embargo, en los delitos permanentes no se configura. De tal manera que, en los delitos de tenencia o posesión de drogas, que esta almacenada en el interior de un inmueble, se requerirá la autorización judicial; aun cuando puedan presentarse de manera concurrente los requisitos de la flagrancia delictiva, ya que en los delitos permanentes no se aprecia el supuesto de la extrema urgencia (Fundamento 19).

2.- Entonces, está claro que, si el acta de allanamiento leído en la audiencia del juicio oral cumple con los pasos anteriormente citados, el mismo tendrá mérito probatorio ya que el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala: **1.-** Todo medio de prueba sólo será valorado si ha sido adquirido y anexado a un proceso penal por un procedimiento constitucionalmente legítimo. **2.-** Carecen de efecto legal las pruebas conseguidas directa o indirectamente, con violación del contenido indispensable de los derechos principales de la persona humana”. Ratificado éste por el artículo 159° del Código Procesal Penal (2004) que indica: **1.-** “El magistrado no podrá usar, directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba conseguidos con

vulneración del contenido indispensable de los derechos principales de la persona humana”.

3.- Por ello, es de vital importancia que se analice la incorporación del segundo párrafo al artículo 160 del Código Penal, del Decreto Legislativo Nro. 635, en nuestra legislación peruana.

II.- INCORPORACION DEL SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 160 DEL CÓDIGO PENAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 635.

ARTÍCULO 160.- ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO

Dice: “El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 3”.

Debe decir:

El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 3”.

El funcionario o servidor público que allana un domicilio con amenaza, engaño o, violencia sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no afecta al erario nacional, por el contrario, contribuye a una mejor protección de los derechos fundamentales de la persona que habita en un domicilio (investigado) y la correcta administración de justicia, en cuanto se refiere al ingreso de policías a un domicilio sin consentimiento de la persona que habita.

Los beneficios que se pueden esperar de esta Ley son:

a.- Mejorar el derecho a la inviolabilidad de domicilio, a la intimidad personal y familiar, a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a no ser víctima de violencia moral, psicológica o física y a no ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

b.- Evitar la impunidad del delito de tráfico ilícito de drogas, por la mala actuación policial en cuanto se refiere al ingreso del domicilio sin autorización de la persona que habita y consecuentemente evitar la investigación de los efectivos policiales por el presunto delito de allanamiento ilegal de domicilio, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 160 del Código Penal que señalaría: El funcionario o servidor público que allana un domicilio con amenaza, engaño o, violencia sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

c.- Evitar la exclusión por parte del Juez todas las fuentes o medios de pruebas que han sido obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, por ser prueba ilícita, ya que, de ninguna manera podrá ser utilizada directa o indirectamente en el proceso; toda vez que, “la averiguación de la verdad no puede lograrse a cualquier precio”.

CONCLUSIONES

- 1.- En base a los resultados obtenidos y, de acuerdo a los sujetos de la muestra, se pudo determinar que, dentro de la inviolabilidad de domicilio, no es posible la entrada y registro del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas sin el consentimiento del titular (51,8%), sin portar una resolución judicial (51,8%), sin embargo, es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, (77,1%), por percepción directa de la comisión de algún delito (80,7%), y no es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito (69,9%).
- 2.- Dentro de la violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada, (68,7%), se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (72,3%), se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (56,6%), el Estado u otro individuo puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado (65,1).
- 3.- Dentro de la violación al derecho a la paz y tranquilidad, las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado (77,1%), tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas (81,9%), tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia (77,1%).
- 4.- Dentro del allanamiento policial ilegal de domicilio, el policía no puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas (78,3%), se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas (81,9%), y es

necesario una orientación sobre la actitud afectiva del policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas (78,3%).

SUGERENCIAS

1. Con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de la persona investigada, el Estado peruano, a través de sus órganos pertinentes, debe capacitar al personal policial, sobre: el delito flagrante, violación de domicilio, allanamiento o entrada y registro ilegal de domicilio, la inmediatez temporal y corporal, percepción directa, sindicación de terceras personas y resolución judicial autoritativa debidamente motivado, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas sin el consentimiento del titular que habita.
2. Capacitar al personal policial con relación a los derechos fundamentales de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, puesto que, ellos tienen derecho a tener vida privada e impedir las injerencias de terceras personas, ya que el Estado peruano tiene el deber de resguardar el ámbito reservado por el individuo para sí y su familia, por tanto, el Estado no puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento de la persona que habita.
3. Capacitar al personal policial, a fin de que tengan respeto al ser humano que habita en el domicilio allanado ilegalmente y consecuentemente al detenido por posesión ilegal de drogas, puesto que, estas personas tienen derecho a la paz y tranquilidad en un ambiente propio y sano para la convivencia y realizar sus actividades exento de cualquier molestia, toda vez que, éste derecho es inherente a la persona humana y como tal debe ser protegido y garantizado por el Estado, en vista de que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
4. Incorporar el segundo párrafo al artículo 160 del Código Penal, del Decreto Legislativo Nro. 635, que debe decir: El funcionario o servidor público que allana un domicilio con amenaza, engaño o, violencia sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander, E. (1995). *Técnicas de investigación social* (24ª Ed). Editorial Lumen 24.
- Arias G. Fidiás (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. (6ª Ed). Editorial Episteme.
- Asis, R. (1995). *La concepción dualista de los derechos fundamentales de Gregorio Peces-Barba*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Ayer, A. (1978). *El positivismo lógico*. Fondo de Cultura Económica.
- Balaguer, F. (1992). *Fuentes del derecho*. Editorial Tecnos.
- Beltrán, A. (1995). *Entrada y registro en lugar cerrado e intervención de libros, papeles y comunicaciones", en A.A.V.V. Comentarios a las Leyes Procesales Militares*. Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.
- Benavente, H. (2010). La afectación de los derechos constitucionales en el proceso penal acusatorio según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú en el período 1997-2009. *Revista. Estudios constitucionales*, 8(2).
- Benites, S. (1959). *Derecho Penal Peruano. Comentario a la Parte Especial* (2ª Ed). Departamento de Prensa y Publicaciones de la Guardia Civil.
- Bernal, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Betegon, J., Gascón, M., De Páramo, J. & Prieto, L. (1997). *Lecciones de teoría del derecho*. Editorial McGraw-Hill.
- Blacio G. & Agurto, A. (2015). *El Allanamiento de Domicilio con orden Judicial, vulnera los Derechos Humanos de las Personas, al no cumplirse con el debido Proceso* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Loja].
- Caro, R. (2017). *Implementación de estrategias de inteligencia antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

- Caro, R. (2017). *La implementación de estrategias de inteligencia antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]
- Castilla del Pino, C. (2009). *Conductas y actitudes*. Editorial Tusquets Editores S.A.
- Código Civil del Perú. (1984). *Art. 33*.
- Código Civil del Perú. (1984). *Art. 38*.
- Código Penal del Perú. (1991). *Art. 36*.
- Código Penal Español. (1996). *Art. 202*.
- Código Penal Federal. (2009). *Art. 15*.
- Código Penal Federal. (2009). *Art. 285*.
- Código Penal Federal. (2009). *Art. 286*.
- Código Procesal Penal del Perú. (2004). *Art. 214*.
- Código Procesal Penal del Perú. (2004). *Art. 215*.
- Comte, A. (1984). *Discurso sobre el espíritu positivo*. Alianza Editorial.
- Constitución Política del Perú (1993). Editorial Jurista Editores.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2014). Recurso de nulidad N° 2874-2013. Del Santa. Sala Penal Transitoria. Lima: 13 de marzo del 2014.
- Creus, C. (1999). *Derecho Penal. Parte Especial*. (6ª Ed). Editorial Astrea.
- Daza, A. (2007). Actuaciones de la policía judicial que requieren orden del fiscal y control judicial posterior, *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 10(20). 137-148
- De Luengo, M. (2015). *La protección penal del domicilio y los registros domiciliarios. referencia al ámbito castrense*. Universidad de Valencia
- De Peray, A. (2006). *La diligencia de entrada y registro en lugar cerrado, en*

- A.A.V.V. *La actuación de la Policía judicial en el proceso penal*. Editorial Marcial Pons.
- Dobles, C., Zúñiga, M. & García, J. (1998). *Investigación en educación: procesos, interacciones y construcciones*. EUNED.
- Esteban, E. (2007). *Cómo elaborar proyectos de investigación en Educación*. Graficentro.
- García, O. (2015). *Factores que influyen en la definición del perfil profesional del egresado de la ETS-PNP y el desempeño laboral* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Gimeno V., Cortés V. & Moreno V. (1997). *Derecho procesal penal* (2ª Ed). Colex.
- Häberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el estado constitucional*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6º Ed.) Mc Graw Hill,
- Kolakowski, L. (1979). *La filosofía positiva*. Ediciones Cátedra.
- Luengo, M. (2015). *La protección penal del domicilio y los registros domiciliarios*. [Tesis de maestría, Universidad de Valencia]
- Marchal, A. (2003). *El atestado. Inicio del proceso penal* (4ª Ed). Editorial Aranzadi.
- Martínez, R. (2001). *La policía judicial y constitución*. Editorial Aranzadi.
- Medina, M. (1996). *La vinculación negativa del legislador a los derechos fundamentales*. Editorial McGraw-Hill.
- Méndez, J. (2016). *Gestión Estratégica de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de La Policía Nacional del Perú y su relación con la seguridad nacional. Lima-Perú* [Tesis de maestría, Centro de Altos Estudios Nacionales].
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la*

investigación Cuantitativa –Cualitativa y Redacción de la Tesis (3ª Ed).
Ediciones de la U.

Peña, A. (2015). *Derecho Penal-Parte Especial* (3ª Ed). Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Pérez, A. (2003): *Derechos humanos, estado de derecho y constitución* (8ª Ed).
Editorial Tecnos.

Queralt, J. & Jiménez, E. (1987) *Manual de policía judicial*. Ministerio de Justicia.

Quesquén, J., & Luna F. (2019). *Las detenciones arbitrarias de la Policía Nacional del Perú y su repercusión en las investigaciones preliminares* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

Requena, T. (2004). *El principio de jerarquía normativa*. Editorial Civitas.

Rodríguez Aroldo. (2000). *Psicología Social*. Editorial: Trillas.

Rodríguez, L. (1998). *Registro domiciliario y prueba ilícita*. Comares.

Rojas, M. (2015). Una lectura a las capacidades estatales desde limitaciones burocráticas para el control de la corrupción en las acciones de interdicción de drogas en el VRAEM. *Revista de Ciencia Política y Gobierno* 3(5).

Salazar, M. (2019). *Propuesta de un plan de comunicación para mejorar el clima laboral y cultura institucional en las dependencias Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional del Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]

Sánchez, F. (2018). Fundamentos epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa: consensos y disensos. *Revista del departamento de psicología de la facultad de Ciencias de la salud de la Universidad Andina del Cusco, Cusco-Perú* 13(1).

Tribunal Constitucional del Perú (2008). Expediente N° 04085-2008-PHC/TC-Cañete.
Lima 10 de diciembre del 2008.

Tribunal Constitucional (2010). Expediente N° 03691-2009-PHC/TC-Cajamarca.
Lima 18 de marzo del 2010.

Villa, J. (1998). *Derecho Penal. Parte Especial I-B. Delitos contra el honor, la familia y la libertad*. Ed. San Marcos.

Zambrano, J. (2018). *El delito de violación de domicilio* (Slideshare).
<https://www.slideshare.net/juanzambroflores/el-delito-de-violación-de-domicilio>.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INVESTIGADOR: ÁMÉRICO DARÍO GUTIERREZ PINEDA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR POSESIÓN DE DROGAS EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, UCAYALI

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en las personas detenidas por posesión de drogas, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali?	Determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.	La violación de domicilio, la privacidad de la intimidad personal y familiar, el derecho a la paz y tranquilidad de las personas, son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.	Variable independiente Allanamiento policial ilegal de domicilio	a) Charlas sobre la actitud conductual del policía antidrogas	- El policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional con relación a la inviolabilidad del domicilio	Ficha de observación
Problemas Específicos ¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas? ¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal	Objetivos Específicos Determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas Determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en la privacidad de	Hipótesis Específicas Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en la inviolabilidad del domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento		b) Análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas c) Charlas sobre orientación de la actitud afectiva del policía antidrogas	- Análisis crítico sobre la actitud cognitiva del policía antidrogas con relación a la privacidad de la intimidad personal y familiar - Orientación sobre la actitud afectiva del policía antidrogas con relación al derecho a la paz y tranquilidad de la persona	Cuestionario

<p>de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas?</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas?</p>	<p>la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas</p> <p>Determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas</p>	<p>policial ilegal de domicilio en la privacidad de la intimidad personal y familiar de las personas detenidas por posesión de drogas</p> <p>Existen efectos jurídicos significativos por el allanamiento policial ilegal de domicilio en el derecho a la paz y tranquilidad de las personas detenidas por posesión de drogas</p>	<p>Variable dependiente</p>	<p>a) Inviolabilidad de domicilio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrada y registro domiciliario sin el consentimiento del titular - Ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial - Entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal - Entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito - Entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito 	
			<p>Efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio</p>	<p>b) Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tener vida privada - Impedir las injerencias de los demás - Resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia - El estado ni ningún otro individuo puede inmiscuirse en su privacidad sin el libre consentimiento del interesado 	<p>Personas detenidas por posesión de drogas</p>
					<p>c) Violación al Derecho a la paz y tranquilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado - Permite un ambiente propio para la

					convivencia de las personas - Cada ciudadano puede realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia	
--	--	--	--	--	---	--

NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	INSTRUMENTOS
<p>Nivel de investigación</p> <p>Es explicativo ya que, se buscó el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.</p> <p>Tipo de estudio</p> <p>Por la finalidad o propósito, el tipo de investigación es básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y teorías.</p>	<p>Población</p> <p>a) La población: 23 miembros de la PNP del área antidrogas.</p> <p>b) 20 fiscales provinciales y 40 fiscales adjuntos provinciales de las 5 fiscalías Penales corporativas que laboran en el distrito de Callería, haciendo un total de 83 sujetos de la población</p> <p>Muestra</p> <p>23 miembros de la PNP del área antidrogas, 60 fiscales entre fiscales provinciales y adjuntos provinciales penales Corporativos de Coronel Portillo - Callería, haciendo un total de 83 sujetos de la población.</p>	<p>El diseño de investigación es explicativo, porque, se tuvo como propósito explicar los efectos jurídicos de los allanamientos policiales ilegales de las personas detenidas por posición de drogas en el distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali.</p> <p>El esquema es el siguiente. $X \longrightarrow Y_1, Y_2, Y_3.$</p> <p>Donde: $X =$ Variable independiente: Allanamiento policial ilegal de domicilio Muestra. $Y_1 =$ Violación de domicilio $Y_2 =$ Privacidad de la intimidad personal y familiar $Y_3 =$ Derecho a la paz y tranquilidad de las personas.</p>	<p>a) Observación directa. b) Análisis documental o análisis de contenido c) cuestionario</p>	<p>Instrumentos de recolección de la información.</p> <p>a) Cuestionario.</p>



ANEXO 02 CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

TÍTULO: ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR POSESIÓN DE DROGAS EN EL DISTRITO DE CALLERÍA - UCAYALI

OBJETIVO:

Determinar los efectos jurídicos del allanamiento policial ilegal de domicilio de las personas detenidas por posesión de drogas en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

INVESTIGADOR: AMÉRICO DARÍO GUTIÉRREZ PINEDA

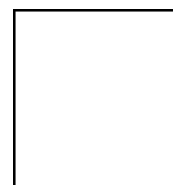
Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____

ANEXO 03**INSTRUMENTOS****CUESTIONARIO PARA LOS SUJETOS DE LA MUESTRA DEL
DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO,
DEPARTAMENTO DE UCAYALI****VARIABLE DEPENDIENTE:** Personas detenidas por posesión de drogas**Dimensión: Violación de domicilio**

1. ¿Sr. es posible la entrada y registro del domicilio, sin el consentimiento del titular, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

2. ¿Sr. es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

3. ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?
 - a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

4. ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
5. ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca

Dimensión: Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar

6. ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
7. ¿Sr. se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
 - d) Nunca
8. ¿Sr. se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

9. ¿Sr. el Estado u otro individuo, puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado?

- a). Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

c) Dimensión: Violación al derecho a la paz y tranquilidad

10. ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado?

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

11. ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas?

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

12. ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia?

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

VARIABLE INDEPENDIENTE. Allanamiento policial ilegal de domicilio

Dimensión: Actitud conductual del Policía antidrogas

13. ¿Sr. el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

Dimensión: Actitud cognitiva del Policía antidrogas

14. ¿Sr. se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) Nunca

Dimensión: Actitud afectiva del Policía antidrogas

15. ¿Sr. es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

d) Nunca

Gracias por su colaboración.



ANEXO 04
VALIDACIÓN D LOS INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dr. Erasmo Santillán Oliva

Especialidad: Doctor en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Violación de domicilio	1.- ¿Sr. es posible la entrada y registro del domicilio, sin el consentimiento del titular, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	2.- ¿Sr. es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	3.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	4.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	5.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito?	4	4	4	4
Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar	6.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada?	4	4	4	4
	7.- ¿Sr. se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	8.- ¿Sr. se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4

	9.- ¿Sr. el Estado u otro individuo, puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado?	4	4	4	4
Violación al derecho a la paz y tranquilidad	10.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado?	4	4	4	4
	11.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas?	4	4	4	4
	12.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia?	4	4	4	4
Actitud conductual del PNP antidrogas	13.- ¿Sr. el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud cognitiva del PNP antidrogas	14.- ¿Sr. se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud afectiva del PNP antidrogas	15.- ¿Sr. es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dra. Betty Martha Matos Sánchez

Especialidad: Doctora en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Violación de domicilio	1.- ¿Sr. es posible la entrada y registro del domicilio, sin el consentimiento del titular, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	2.- ¿Sr. es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	3.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	4.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	5.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito?	4	4	4	4
Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar	6.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada?	4	4	4	4
	7.- ¿Sr. se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	8.- ¿Sr. se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	9.- ¿Sr. el Estado u otro individuo, puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado?	4	4	4	4

Violación al derecho a la paz y tranquilidad	10.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado?	4	4	4	4
	11.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas?	4	4	4	4
	12.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia?	4	4	4	4
Actitud conductual del PNP antidrogas	13.- ¿Sr. el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud cognitiva del PNP antidrogas	14.- ¿Sr. se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud afectiva del PNP antidrogas	15.- ¿Sr. es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dra. Rosa Pilar Argandoña Salazar

Especialidad: Doctora en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Violación de domicilio	1.- ¿Sr. es posible la entrada y registro del domicilio, sin el consentimiento del titular, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	2.- ¿Sr. es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	3.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	4.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	5.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito?	4	4	4	4
Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar	6.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada?	4	4	4	4
	7.- ¿Sr. se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	8.- ¿Sr. se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	9.- ¿Sr. el Estado u otro individuo, puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado?	4	4	4	4

Violación al derecho a la paz y tranquilidad	10.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado?	4	4	4	4
	11.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas?	4	4	4	4
	12.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia?	4	4	4	4
Actitud conductual del PNP antidrogas	13.- ¿Sr. el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud cognitiva del PNP antidrogas	14.- ¿Sr. se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud afectiva del PNP antidrogas	15.- ¿Sr. es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dra. Lercer Karen Villalobos Pinedo

Especialidad: Doctora en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Violación de domicilio	1.- ¿Sr. es posible la entrada y registro del domicilio, sin el consentimiento del titular, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	2.- ¿Sr. es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	3.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	4.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	5.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito?	4	4	4	4
Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar	6.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada?	4	4	4	4
	7.- ¿Sr. se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	8.- ¿Sr. se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	9.- ¿Sr. el Estado u otro individuo, puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado?	4	4	4	4

Violación al derecho a la paz y tranquilidad	10.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado?	4	4	4	4
	11.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas?	4	4	4	4
	12.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia?	4	4	4	4
Actitud conductual del PNP antidrogas	13.- ¿Sr. el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud cognitiva del PNP antidrogas	14.- ¿Sr. se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud afectiva del PNP antidrogas	15.- ¿Sr. es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Dra. Licer Karen Villalobos Pineda
 ABOGADA
 G.A.U. N° 899

Firma y sello del experto



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dra. Gloria Gonzáles Santos

Especialidad: Doctora en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Violación de domicilio	1.- ¿Sr. es posible la entrada y registro del domicilio, sin el consentimiento del titular, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	2.- ¿Sr. es posible el ingreso y registro domiciliario sin portar una resolución judicial, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	3.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por inmediatez temporal y corporal, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	4.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por percepción directa de la comisión de algún delito, de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	5.- ¿Sr. es posible la entrada y registro domiciliario por sindicación de terceras personas sobre la comisión de algún delito?	4	4	4	4
Violación a la privacidad de la intimidad personal y familiar	6.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas tienen derecho a tener vida privada?	4	4	4	4
	7.- ¿Sr. se puede impedir las injerencias de los demás sobre las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	8.- ¿Sr. se puede resguardar un ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
	9.- ¿Sr. el Estado u otro individuo, puede inmiscuirse en la privacidad de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, sin el libre consentimiento del interesado?	4	4	4	4

Violación al derecho a la paz y tranquilidad	10.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho es inherente a la persona humana y debe ser protegido por el Estado?	4	4	4	4
	11.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad porque, éste derecho les permite un ambiente propio para la convivencia de las personas?	4	4	4	4
	12.- ¿Sr. las personas detenidas por posesión ilegal de drogas, tienen derecho a la paz y tranquilidad para realizar sus actividades en un ambiente sano exento de cualquier molestia?	4	4	4	4
Actitud conductual del PNP antidrogas	13.- ¿Sr. el policía puede tener una actitud negativa, agresiva, egoísta o una actitud emocional en el momento del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud cognitiva del PNP antidrogas	14.- ¿Sr. se debe realizar un análisis crítico sobre la actitud cognitiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4
Actitud afectiva del PNP antidrogas	15.- ¿Sr. es necesario una orientación sobre la actitud afectiva del Policía antidrogas durante o después del allanamiento policial ilegal del domicilio de las personas detenidas por posesión ilegal de drogas?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

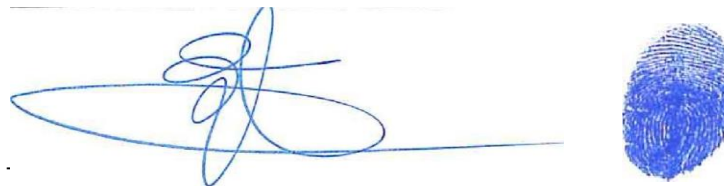
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y sello del experto

NOTA BIOGRÁFICA

Américo Darío GUTIÉRREZ PINEDA, nació el 16 de febrero del año 1974, en el distrito de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, con DNI Nro. 41035928, vivió con sus padres Pedro Gutiérrez Arenas y Elda Pineda Quilca, estudió primaria, secundaria y nivel superior en la Universidad “Andina Néstor Cáceres Velásquez” de la ciudad de Juliaca, donde optó el grado académico de Bachiller en Derecho y seguidamente el Título Profesional de Abogado; luego de ello estudió Maestría en la en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, optando en dicha casa de estudios el grado académico de Maestro en Mención Derecho Civil y Procesal Civil; y trabajó en el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en diversas universidades privadas y nacionales como docente, posteriormente estudió doctorado en Derecho en forma satisfactoria, estando apto para obtener el grado de doctor en Derecho en la Escuela de Posgrado, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, which is stylized and somewhat abstract. To the right of the signature is a blue ink fingerprint impression, showing the characteristic ridges and valleys of a human finger.

Mg. Américo Darío Gutiérrez Pineda

DNI. Nro. 41035928

CASOS DE ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE DOMICILIO

JA-32705105
Bryan A. AREVALO RUCOBA
S3 PNP

**ACTA DE INTERVENCIÓN N° 017-2019-2019-SEC-DIRNIG-DIRNIGRI-
AREANDRO/DAMASCO MARINA PITTA**

SA-3167316
Angel D. MUGURUZA DEL AGUILA
S3 PNP

SA-3167316
Diego Daniel MUGURUZA DEL AGUILA
S3 PNP

SA-3167316
Marcial QUISPE LAURENTE
S3 PNP

--- En el Distrito de Manantay, siendo las 20.30 horas, del 04FEB19, el suscrito ST3 PNP. Félix SALAZAR HIDALGO, al mando de los S2 PNP. Marcial QUISPE LAURENTE, S3 PNP. Bryan Adrián ARÉVALO RUCOBA, S3 PNP Angel Damasco MARINA PITTA, S3 PNP Diego Daniel MUGURUZA DEL AGUILA, pertenecientes al Área Antidrogas de Pucallpa (AREANDRO -U), quienes se encontraban realizando patrullaje preventivo por distintas zonas de incidencia delictiva con el fin de prevenir, investigar, erradicar y capturar a personas que se dedican a la micro comercialización de drogas, se percataron de la presencia de un sujeto vestido con polo color plomo, bermuda color gris, quien ingresaba y salía del interior de la vivienda ubicada en Jr. Daniel Alcides Carrión Mz. 26 Lt. 06 AA.HH San Juan de Miraflores --Manantay, quien al darse cuenta de la presencia policial ingreso rápidamente al interior del predio dejando la puerta abierta, siendo rápidamente intervenido, quien se identificó mediante ficha Reniec como Juan Alberto GAMÁ PIÑA (20), natural de Ucayali, estado civil soltero, grado de instrucción 4º secundaria, ocupación no especificada, conocido como alias "EL LOCO GAMA", identificado con DNI N° 73756761, domiciliado en el AA.HH San Juan de Miraflores Mz. 6 Lt. 11 - Manantay, luego bajo su consentimiento y autorización se procedió a efectuar el registro personal, en donde se le encontró dinero la suma de NUEVE soles, con CINCUENTA céntimos (S/. 9.50), en monedas de diferentes denominaciones, los mismos que se encontraban en el interior de su bolsillo delantero lado derecho de la bermuda que vestía, continuándose con las diligencias urgentes e inaplazables se procedió a efectuar el registro domiciliario de vivienda intervenida señalada líneas supra, cuyo área es de 10 metros aprox. de ancho, con un largo de 30 metros aprox., completamente cercado todo el perímetro, contando con una puerta de ingreso principal, en cuyo interior se encuentra construido una casa con pared de madera, techo de calamina, con piso de material noble y madera, dividido en cinco ambientes, con sus respectivas puertas de madera, encontrándose en el primer ambiente utilizado como sala la Muestra N° 1. SETENTA Y CINCO (75), envoltorios hechos de papel cuaderno, tipo ketes, conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia parduzca, con olor y características al parecer a Pasta Básica de Cocaína, los mismos que se encontraban en el interior de UN (01) recorte de bolsa plástica color rosado, y estas a su vez se encontraban sobre una mesa de madera, y UN (01) recibo de luz con suministro N° 635196, también en la parte posterior de la casa, pegado a un arcón de madera que soporta el predio, se encontró camuflado en papel periódico la Muestra N° 2. CIENTO DOS (102) envoltorios hechos de papel Cuaderno, tipo ketes, conteniendo en su interior cada uno de ellas una sustancia parduzca con olor y características al parecer a Pasta Básica de Cocaína, posteriormente al entrevistarnos con dicha persona, este refirió que las muestras de droga halladas en la vivienda lo correspondía a una persona de sexo femenino, de quien no proporciona sus datos identificatorios y que su persona por encargo de dicha fémica estaba vendiendo cada kete por la suma de UN sol (S/.1.00), desde las 19.00 horas, luego al ser evidente el hecho delictivo que


Marcial QUISPE LAURENTE
S3 PNP

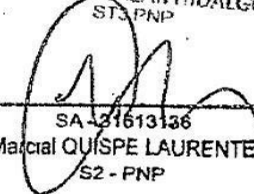
estaba cometiendo, se procedió a la DETENCIÓN, por el Presunto Delito Contra la Salud Publica - Tráfico Ilícito de Drogas, e informándole en el acto de los derechos que le asisten según el (Art. 71° CPP), posteriormente se trasladó al detenido, a las instalaciones de la AREANDRO – U, a fin de proseguir con las diligencias de Ley, también se deja constancia que se comiso todas las muestras de droga y el dinero fue incautado con fines de investigación.-----

- Con motivo de la presente intervención se realizaron las siguientes actas.
- Un (01) Acta de Registro Personal e incautación de dinero.
- Un (01) Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de especies.
- Un (01) Acta de Lacrado Provisional de Droga.
- Una (01) Notificación de Detención
- Una (01) Acta de lectura de derechos.
- Una (01) Constancias de Buen Trato.

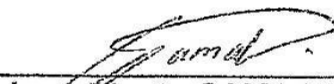
--- Siendo las 21:30 horas del día 04FEB19, se da por concluido la presente diligencia, procediendo a dar lectura de la presente en voz alta y clara a continuación firmando los participantes en señal de conformidad.

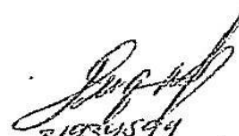
PERSONAL PNP.


 SA-1280216
 Felix E. SALAZAR HIDALGO
 S3 - PNP


 SA-31613136
 Marcial QUISPE LAURENTE
 S2 - PNP

EL INTERVENIDO.


 Juan Alberio GAMA PIÑA 20).
 DNI N° 73756761


 31934544
 Director Municipal de Asesoría
 S3 - PNP


 SA-31613136
 Angel D. MARINA PITTA
 S3 - PNP


 SA-32105105
 Bryam A. AREVALO RUJOCBA
 S3 PNP

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACION DE COCAINA, ARMAMEMNTO, MUNICIONES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, CON SUBSECUENTE DETENCION DE DOS PERSONAS.

En el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las 20:10 horas del día 18SEP2020, presentes en una de las oficinas de la sección de investigación de la DIVMCTID-CENTRO-PUCALLPA-DIRANDRO-PNP, personal PNP conformado por ST1 PNP Daniel Jose ESPINOZA INFANTES, ST3 Alverto ROQUE MANCILLA, S2 PNP Maicol PIZANGO GRANDES, S3 PNP Kevin Jery RUTTY ALCALA, S3 PNP Mael Roy SALOME CAPCHA, Jean Carlos FARROS CORONADO y personal PNP pertenecientes al DEPOESP L800 S2 PNP Roger Teddy NUÑEZ GODOY, S3 PNP Ramiro Jimmy GUTIERREZ TAFUR, los detenidos Perci PADILLA EVANGELISTA (38) con DNI: 41537218 y Jhilson DAVILA ROJAS (23) 74360469, con conocimiento expreso de la Representante del Ministerio Público Dra. Maribel MONDRAGON FERNANDEZ, fiscal provincial de la 2DA FPETID – sede Pucallpa; Que de conformidad al D.L N° 22095 sus modificatorias y demás dispositivos legales vigentes que reprimen el TID en todas sus modalidades, se procede a levantar la presente Acta conforme se detalla a continuación:

DE LA INTERVENCIÓN:

Por Información proporcionada por el DEPOESP L800 se tuvo conocimiento que una organización criminal de TID liderada por el Traficante de Drogas conocido como "CHAPO", dedicada al acopio, acondicionamiento y envío de cargamentos de droga via aérea, en aeronaves desde pistas de aterrizaje clandestinas (PACs) a la Republica de Bolivia, en la actualidad estaría acopiando un cargamento de droga a inmediaciones del Centro Poblado Progreso, ubicado en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca, región Huánuco. La fuente refirió también que el acopio de la droga se realiza en una casa ubicada en las coordenadas geográficas 09°05'03" S 74°45'16" W y, que dicha casa está próxima a una PAC inhabilita, ubicada en las coordenadas geográficas 09°05'40" S 74°47'04" W, asimismo la fuente manifestó que la casa tiene como elementos de seguridad a siete personas quienes estarían previstos de armamento de largo y corto alcance. Motivo por el cual, el día 17SET2020 a las 09.00 horas, Una (01) patrulla conformada por SEIS (06) SO PNP DEL DIVMCTID-C-PLL y DOS (02) DEPOESP L800 al mando del ST1 PNP Daniel ESPINOZA INFANTES, con conocimiento de la Representante del Ministerio Público Dra. Maribel MONDRAGON FERNANDEZ Fiscal Provincial de la 2da Fiscalía Especializada Provincial en Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Pucallpa, se desplazaron a bordo de DOS (02) lanchas patrulleras con placa interna TMP-1169 y TMP-1170 con dirección al Centro Poblado Progreso.

Constituidos en el Centro Poblado Progreso a horas 02:00 del 18SEP2020 el personal interviniente apreció en las coordenadas geograficas: 09°05'04.4" S - 74°47'17.2" W, una vivienda construida con madera y techo de calamina de un solo piso donde se observo luces de linternas, en ese sentido se procedio

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]
 ESTEBAN KUAN RAMIRO
 47196883

[Handwritten signature]
 PERCI PADILLA
 41537218
 Evangelista

[Handwritten signature]
 Jhilson Davila
 Rojas 3
 74360469

rodear la vivienda de manera sigilosa y estrategica, siendo las 02:30 se procedio a la intervencion policial indicandose en voz energica ¡ALTO POLICIA!, fue en esas circunstancias que dos personas de sexo masculino salieron de la vivienda y emprendieron a la fuga, aprovechando la oscuridad y la agreste vegetacion del lugar, por lo que el personal PNP procedio a la persecucion lograndose la intervencion de DOS (02) personas a quienes se identifico como: **Perci PADILLA EVANGELISTA (38) con DNI: 41537218 y Jhilson DAVILA ROJAS (23) 74360469**, quienes se encontraban en una de las habitaciones de la vivienda antes descrita, procediendose a realizar el registro de la vivienda de manera inmediata, conforme el siguiente detalle:

DEL REGISTRO DOMICILARIO:

En ese sentido se solicitó al ciudadano Perci PADILLA EVANGELISTA (38) que autorice al personal policial interviniente realizar un registro domiciliario de la vivienda de madera con techo de calamina, contando con dos dormitorios una cocina y un pasadiso el mismo que voluntariamente autorizo el mencionado registro del cual en todo momento se realizó en su presencia obteniendo el siguiente resultado:

PARA ARMAMENTO Y MUNICIONES POSITIVO..... (POSITIVO)

En el interior de la vivienda debajo de los colchones que se encontraban en el pasadiso de la vivienda, se halló UN (01) Fusil AKM con numero de serie ilegible la cual al parecer fue limada y dos cacerinas de la misma, Una (01) escopeta de caza al parecer hechiza, y CIENTO CUATRO (104) municiones consistentes en: ochenta y cuatro (84) municiones de cal. 7.62x39mm, once (11) municiones de cal. 9 mm PB y nueve (09) municiones de cal. 16mm.

PARA DROGAS..... (POSITIVO)

Sobre una mesa de madera que estaba en el pasadiso de la vivienda: CUATRO (04) paquetes de forma irregular forrados con cinta adhesiva conteniendo en su interior una sustancia rocosa color pardusca, en ese sentido, se procedio a realizar una pequeña incision en uno de los paquetes y extraer una pequeña cantidad de esta sustancia, la cual fue sometida con el reactivo químico THIACYNATE DE COBALT, arrojando una coloración de azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer cocaína.

*Controlado por el PNP
31/05/12
4734174*

PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PORTATIL.....(POSITIVO)

En ese mismo sentido, sobre la mesa antes indicada se hallo: CUATRO (04) equipos de comunicación portátil (radios).

PARA ADHERENCIAS.....(POSITIVO)

Asimismo, se hallo UN (01) cucharon de metal con asa de madera que presenta adherida una sustancia pardusca y UNA (01) balanza gramera marca

[Handwritten signatures and stamps]
Perci Padilla Evangelista
41537218
Jhilson Davila Rojo
74360469

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

KAMBOR que presenta adherida una sustancia pardusca, procediendo a someter ambas sustancias con el reactivo químico THIACYNATE DE COBALT, arrojando una coloración de azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer adherencia de cocaína.

Posteriormente, se procedio a realizar un registro perimetrico alrededor de la vivienda intervenida por un periodo de tres horas aprox., siendo las 05:30 horas del día 18SEP2020, en las **coordenadas geograficas S 09° 05' 04.5" W 074° 47' 17.2"** a unos veinte metros aprox., de la vivienda se halló: DOS (02) costales de polietileno color negro encontrandose en su interior paquetes de forma rectangular, en ese sentido, se procedio a realizar una pequeña incision en uno de los paquetes y extraer una pequeña cantidad de esta sustancia, la cual fue sometida con el reactivo químico THIACYNATE DE COBALT, arrojando una coloración de azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer cocaína, procediendo a su comiso..

DE LA DETENCION Y TRASLADO.

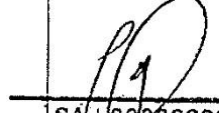
En tal sentido se procedio a la detencion de las DOS (02) personas intervenidas, la incautacion con fines de comiso de la cocaína, armamento, municiones, especies con adherencias y equipos de comunicación portatil, motivo por el cual adoptando las medidas de seguridad a las 06:30 horas del mismo día se procedio al traslado de las evidencias encontradas, el detenido a bordo de una embarcación fluvial hacia la DIVMCTID CENTRO PUCALLPA, llegando a las 20:00 horas del 18SEP2020, sin registrar otras novedades resaltantes.


Se deja en constancia que por razones de factor climatológico y seguridad del personal policial PNP e intervenidos, la presente acta se termino de redactar en las oficinas de investigaciones de la DIVMCTID CENTRO PUCALLPA.


Siendo las 21:30 horas del 18SET2020 se culminó la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.


PERSONAL PNP

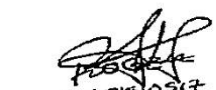
INTERVENIDOS



SA-30888828
Daniel J. ESPINOZA INFANTES
ST1 PNP



Perri Padilla Granvelista
41537218



Shilsson Dailela Rojas
74360469


SA 31392821
Roberto MANCERA
ST3 PNP


SA-31310317
ROBERT NUNEZ GOMEZ
ST PNP


Romio Cordero
47146883


SA: 31510785
Mayra A. Pizango
S2 PNP


SA-31669992
Kevin J. Ruddy Alcala
S3 PNP

5

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION MACROPOL-UCAYALI
REGION POLICIAL UCAYALI
AREA ANTIDROGAS - UCAYALI

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N°18 -2021- SCC-XIII-MACROPOL UCAYALI/DIVINCRI-DEPINCRI-AREANT.

— En la Ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, Departamento de Ucayali, siendo las 11:56 horas del día 05ABR2021, en las instalaciones del Área Antidroga de Ucayali, sito en la Av. 09 de Octubre N°167 – Calleria; personal policial S2 PNP Jhon Dalton DEL AGUILA PASTRANA, con CIP N°31634059, al mando de S3 PNP MORILLA SALINAS, con CIP N°31871924, S3 PNP Erick CORIA OCHOA, con CIP N°31971732, S3 PNP Kleder Meyer FIGUEROA VILLANUEVA, con CIP N°32408298 y el S3 PNP Andony GODOY GARCIA, con CIP N°32408305, **LOS DETENIDOS**, la persona de **Ricky URQUIA CABALLERO (28)** Natural de Pucallpa, soltero, grado de instrucción 1ro de secundaria, soldadura, identificado con DNI N°48881378, domiciliado en el Jr. Arcela Guerra con Pasaje Mariano Melgar del A.H Selva Nueva – Yarinacocha, **Dalila Lilibel MELCHOR FRUCTUS(24)** Natural de Pucallpa, soltera, grado de instrucción 5to de secundaria, ama de casa, identificada con DNI N°76927200, domiciliado en el Jr. Arcela Guerra con Pasaje Mariano Melgar del A.H Selva Nueva – Yarinacocha, **Miller URQUIA CABALLERO (18)** Natural de Pucallpa, soltero, grado de instrucción 2do de secundaria, lavador de vehículos menores, identificado con DNI N°62969349, domiciliado en el Jr. Arcela Guerra con Pasaje Mariano Melgar del A.H Selva Nueva – Yarinacocha, donde se procede a realizar la presente diligencia conforme a continuación se detalla:

01. El día de la fecha, siendo las 10:25 horas, en circunstancias que personal PNP perteneciente al Área Antidrogas de Ucayali, realizaba patrullaje preventivo por el fumadero conocido como la "SELVA", específicamente por el Jr. Arcela Guerra con Pasaje Mariano Melgar del A.H Selva Nueva – Yarinacocha, donde de forma fortuita se observó que un grupo de personas con características de consumidores se acercaban a una predio con cerco perimétrico de madera a quienes se les realizo el respectivo control de identidad en el lugar logrando identificarlos como **Segundo Denis REATEGUI AREVALO (34)** Natural de Pucallpa, soltero, grado de instrucción 2do de secundaria, trabajador independiente, identificado con DNI N°45673523, domiciliado en el Jr. Raúl Porras Bamechea N°207 – Calleria, **Roger Segundo TANG PACAYA (35)** Natural de Loreto, soltero, grado de instrucción 3ero de secundaria, construcción civil, identificado con DNI N°43808874, sin domicilio conocido, **Keyner Alfonso RAMIREZ MURAYARI (33)** Natural de Pucallpa, soltero, grado de instrucción 2do de secundaria, lavador de vehículos menores, identificado con DNI N°45149446, domiciliado en el Jr. Santa Rosa Mz. B Lt. 27 – Yarinacocha y **Roberto THOMAS ISUIZA (26)** Natural de Loreto, soltero, grado de instrucción 4to de secundaria, lavador de vehículos menores, identificado con DNI N°73137822, domiciliado en el Jr. Guillermo Lumbreras Mz. 193 Lt. 21 – Yarinacocha, por lo que al constatar al parecer la comisión de micro comercialización de drogas, se procedió ingresar al domicilio cuya puerta de ingreso se encontraba abierta, logrando intervenir a los ahora **DETENIDOS**, quienes sorprendidos por la presencia policial, indicaron que podíamos registrar su domicilio y que no encontraríamos nada ilegal, por lo que teniendo el consentimiento de los intervenidos en el acto se procedió a realizar el **REGISTRO DOMICILIARIO**, logrando encontrar en dicha diligencia las muestra **MUESTRA N°1, DOSCIENTOS CUATRO (204)** Envoltorios hechos de papel

62969349
48881378
32408298
32408305
SA N° 32408298 O+
Kleder Meyer FIGUEROA VILLANUEVA
S3 PNP

SA. 31634059 A+
Jhon D. DEL AGUILA PASTRANA
S2 PNP

SA - 31871924
David B. MORILLA SALINAS

SA-31971732 MEL O+
Erick Saul CORIA OCHOA

SA: 32408305
Andony Ricardo GODOY G
S3 -PNP

cuaderno cuadriculado, tipo kete, conteniendo en su interior cada una de ellos, sustancias parduzcas con olor y características al parecer Pasta Básica de Cocaína, los cuales se encuentran distribuidos en TREINTA Y CUATRO (34) Paquetitos de SEIS (06) Ketes y a la vez sujetado con ligas de color negro, las cuales que se encuentran en el interior de DOS (02) Papeles de cuaderno cuadriculado en forma de bola, las misma que se encontraba sobre una mesa pequeña, de madera, camuflada entre diversas prendas de vestir en el ambiente utilizado como cocina y la **MUESTRA N°2, UNA (01) Bolsa Plástica Transparente**, anudada en su extremo conteniendo en su interior, sustancias parduzcas semi húmeda (barrosa) en forma de bola, con olor y características al parecer Pasta Básica de Cocaína, la cual se encuentra en el interior de UNA (01) Bolsa plástica tipo chequera, la misma que fue encontrada debajo del colchón en un ambiente utilizado como dormitorio por parte de **Miller URQUIA CABALLERO (18)**, asimismo durante el registro se encontraron especies que son evidencia del ilícito negocio, los cuales consisten en recortes de papel de cuaderno cuadriculado, tipo ketes los mismos que en ese acto fueron recogidos y UNA (01) Caja de cartón mediano, conteniendo en su interior cajetillas de cigarro de la marca "Golden Beach", especies que se encuentran con su respectivas cadena de custodia, también se encontró durante el registro un teléfono celular, marca Samsung, modelo A10S, color azul, el mismo que se encontraba en el ambiente que funciona como dormitorio de **Ricky URQUIA CABALLERO (28)** y **Dalila Lilibel MELCHOR FRUCTUS(24)**, posterior a ello se procedió a notificar a los intervenidos que se encontraban desde ese momento detenidos por ser presuntos autores del Delito Contra la Salud Pública – TID y se condujo a los detenidos, muestras de al parecer droga y demás especies, a las instalaciones del Área Antidrogas de Ucayali, para la realización de la diligencia conforme a Ley.

02. Asimismo, se deja constancia que la ST3 PNP Jannelly Susan TELLO DEL AGUILA, con CIP N° 31318807, ya en las instalaciones del Área Antidrogas, fue la encargada de realizar el registro personal de la detenida, donde le fue encontrada un teléfono celular, marca Samsung, modelo A20S, color Rojo, cuyas demás características se encuentran consignadas en el acta de respectiva que se adjunta la presente.
03. Cabe mencionar, dicha intervención se hizo de conocimiento al Representante del Ministerio Público, mediante llamada telefónica al celular N° 998483472, Claudia Patricia VEGA RAMIREZ, Fiscal Provincial Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.
04. De la presente intervención se realizaron la siguiente acta las mismas que se adjuntan al presente:
 - Tres (03) Acta de Lectura de Derechos del imputado.
 - Dos (02) Actas de registro personal.
 - Un (01) Acta de registro personal e incautación de teléfono celular.
 - Tres (03) Constancia de Buen Trato.
 - Tres(03) Acta de detención.

SA 31634059 A+
Jhon D. DEL AGUILA PASTRANA
S2 PNP

SA - 31871924
David O. MORILLA SALINAS
S3 PNP

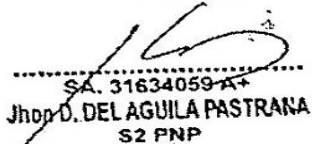
SA-31971732 BM.0+
Erick Saúl CORIA OCHOA
S3 PNP

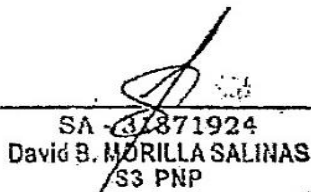
u

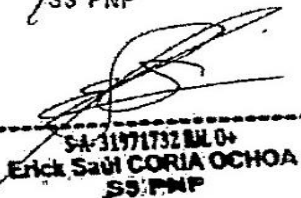
- Una (01) Acta de Registro Domiciliario, Comiso de al parecer drogas e incautación de equipo celular y evidencias.
- Dos (02) Actas de lacrado de teléfono celular.
- Un (01) Actas de lacrado Provisional de al parecer droga.
- Tres(03) formulario ininterrumpido de cadena de custodia.

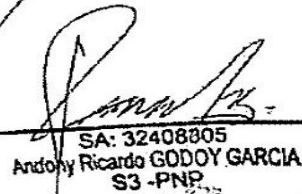
— Siendo las 12:30 horas del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP


 SA. 31634059-A+
 Jhon D. DEL AGUILA PASTRANA
 S2 PNP

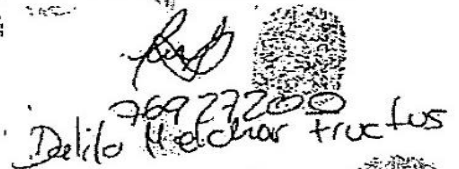

 SA 31871924
 David B. MORILLA SALINAS
 S3 PNP

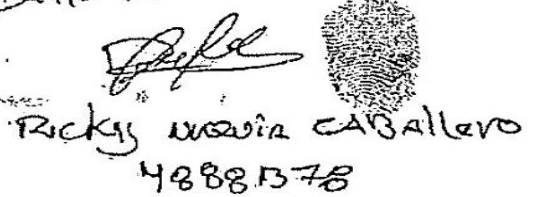

 SA 31971732 ML O+
 Erick Saul CORIA OCHOA
 S3 PNP

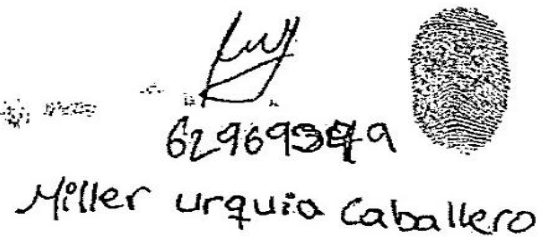

 SA: 32408805
 Antony Ricardo GODOY GARCIA
 S3 -PNP


 SA N° 32408298 O+
 Kleder Meyer FIGUEROA VILLANUEVA
 S3 RNP

LOS DETENIDOS


 76977200
 Delito Melchor tructus


 Ricky urzua CABALLERO
 48881378



 62969949
 Miller urquia Caballero


**CASO DE ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE DOMICILIO,
MEDIANTE ENGAÑO Y SIN ORDEN JUDICIAL**

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 071 -2021-SCG-XIII MACREPOL
UCAYALI - REGPOL UCAYALI – DIVINCRI– DEPINCRI– SECINCRI – AREANT.**

--- En el distrito de Callería, siendo las 12:35 horas, del día 21SET2021, el suscrito el Teniente PNP Henry CARDENAS AYLAS; al mando del S3 PNP. Lander HOYOS LOPEZ; dejan constancia que por información confidencial se tomó conocimiento que una persona conocida como "HUARANGA" estaría ofreciendo en venta drogas, sujeto que habría llegado del río en horas de la mañana y estaría hospedado en el Hostal Santa Isabel, el mismo que sería de contextura gruesa, piel trigueña, con gorra, una mochila camuflada multicolor y un balde rojo, motivo por el cual con la finalidad de verificar la información personal PNP se constituyó a la Av. San Martín N° 739 – Callería, donde se ubica el Hospedaje Santa Isabel, a donde se ingresó y entrevistado con la encargada del lugar quien facilito el ingreso, mostrando incluso los videos de sus cámaras de seguridad, lográndose identificar a la persona, guiando al personal PNP al segundo piso hasta la habitación 208, donde se procedió a tocar siendo atendido por una persona que refirió llamarse **Edwin HUARANGA OBREGON (35)**, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción iletrado, S/D/P/V, según Ficha del RENIEC con DNI N° 43646367, de tránsito por esta ciudad de Pucallpa, domiciliado en el Caserío Puente Durand en la ciudad de Huánuco; a quien se le hizo conocer el motivo de la presencia policial, sujeto que se puso nervioso indicándole que se le ejecutaría el procedimiento de CONTROL DE IDENTIDAD en prevención de ilícitos penales, donde este indica "YA PERDI JEFE", explicándosele los derechos que le asisten de conformidad al Código Procesal Penal, dando su autorización y consentimiento para proceder a ingresar a su habitación donde tenía sobre la cama una mochila multicolor con una muda de ropa, así mismo en un extremo en el baño, en el lado de la ducha se encontró UN (01) balde rojo con su respectiva tapa de seguridad, con logotipo "VISTONY – TECNOLOGIA EN LUBRICACION", en cuyo interior habían entre una muda de ropa consistente en un pantalón, una camisa y una trusa, así como un mosquitero color blanco reconocidos como de su propiedad paquetes consignados como M1. UN (01) paquete compacto de forma cuadrada, en estado sólido, de color blanco pardo, con olor y características a PBC, acondicionadas en una bolsa de plástico transparente y asegurado con cinta de embalaje transparente; M2. UN (01) paquete compacto de forma cuadrada, en estado sólido, de color blanco pardo, con olor y características a PBC, acondicionadas en una bolsa de plástico transparente y asegurado con cinta de embalaje transparente; M3 UN (01) paquete compacto de forma cuadrada, en estado sólido, de color blanco pardo, con olor y características a PBC, acondicionadas en una bolsa de plástico transparente y asegurado con cinta de embalaje transparente; sujeto que en su registro personal solo portaba su billetera en cuyo interior tenía la suma de TRES SOLES (S/ 3.00) en monedas de diferentes denominaciones, ya que habría cancelado por el alquiler del cuarto, indicando de forma espontánea haber adquirido la droga en el sector de TAMAYA donde habría estado trabajando; motivo por el cual al ser evidente el ilícito penal en el que se vería vinculado la persona intervenida, se procedió con su detención, comisándose las muestras de droga antes descritas e incautando el dinero y demás especies consignadas en las actas que se adjuntan al presente, las mismas que fueron formuladas en sede policial por medidas de seguridad.




OA - 360411
Henry Jesús CÁRDENAS AYLAS
TENIENTE PNP


SA 82105248
Lander R. HOYOS LOPEZ
S3 PNP



Edwin HUARANGA OBREGON (35)
S/D/P/V

-- Cabe precisar que del evento se comunicó al Representante del Ministerio Público, Vicente OBREGON CORDOVA, Fiscal Adjunto Provincial de la 2da. Fiscalía Especializada en TID - Sede Pucallpa, para las diligencias de ley, dejándose constancia que para el comiso de la droga se hizo la prueba de campo con el reactivo THIOCYANATE DE COBALTO arrojando POSITIVO para el ALCALOIDE COCAINA - PASTA BASICA DE COCAINA, procediendo a colocar las muestras de droga en una bolsa plástica transparente para ser lacrada de forma provisional separándola del balde donde fue encontrada inicialmente, explicándosele al detenido el procedimiento investigador al cual estará sometido en sede policial.

--Siendo las 15:00 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, procediendo a leerla en voz alta y clara la presente acta a los participantes, explicándosele el contenido del mismo al detenido en razón de haber indicado ser iletrado, quien posterior a ello firma e imprime con su índice derecho los documentos en señal de conformidad.

PERSONAL PNP INTERVINIENTE

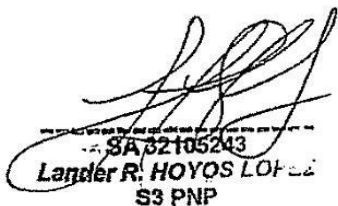
EL DETENIDO



OA - 360411
Henry Jesús Cámpora



Edwin HUARANGA OBREGON (35)
SID/PIV



SA 02105243
Lander R. HOYOS LOPEZ
S3 PNP





ACTA DE DEFENSA DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las **13:00h**, del día **jueves 03 DE NOVIEMBRE DE 2022**; el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho, Don Americo Dario GUTIERREZ PINEDA**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **“ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR POSESIÓN DE DROGAS EN EL DISTRITO DE CALLERÍA - UCAYALI”** ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Zocimo Remo SERRANO COZ	Secretario
Dr. Pedro Getulio VILLAVICENCIO GUARDIA	Vocal
Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA	Vocal
Dr. Lester Froilan SALINAS ORDOÑEZ	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Edwin Roger ESTEBAN RIVERA (Resolución N° 0890-2021-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.



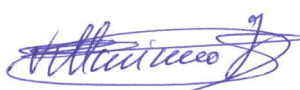


Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de..... Catorce (14)
 Equivalente a Bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 15:15 horas del 03 de noviembre de 2022.

 PRESIDENTE DNI N° <u>04025023</u>	 SECRETARIO DNI N° <u>2240607</u>	
 VOCAL DNI N° <u>22406521</u>	 VOCAL DNI N° <u>22220910</u>	 VOCAL DNI N° <u>40349262</u>

Leyenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03222-2022-UNHEVAL/EPG-D)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR POSESIÓN DE DROGAS EN EL DISTRITO DE CALLERÍA - UCAYALI”**, realizado por el Doctorando en Derecho, **Americo Dario GUTIERREZ PINEDA** cuenta con un **índice de similitud del 18%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 17 de octubre de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR POSESIÓN DE DROGAS EN EL DISTRITO DE CALLERÍA - UCAYALI

AUTOR

AMERICO DARIO GUTIERREZ PINEDA

RECUENTO DE PALABRAS

23525 Words

RECUENTO DE CARACTERES

124975 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

87 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

305.8KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 17, 2022 11:59 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 17, 2022 12:09 PM GMT-5**● 18% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	<input type="checkbox"/> Maestría	<input type="checkbox"/> Doctorado	<input checked="" type="checkbox"/> X
Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)							
Facultad							
Escuela Profesional							
Carrera Profesional							
Grado que otorga							
Título que otorga							
Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)							
Facultad							
Nombre del programa							
Título que Otorga							
Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)							
Nombre del Programa de estudio	DERECHO						
Grado que otorga	DOCTOR EN DERECHO						

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	GUTIERREZ PINEDA AMERICO DARIO						
Tipo de Documento:	<input checked="" type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> C.E.	Nro. de Celular:	972779563		
Nro. de Documento:	41035928			Correo Electrónico:	mekoian@hotmail.com		
Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> C.E.	Nro. de Celular:			
Nro. de Documento:				Correo Electrónico:			
Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> C.E.	Nro. de Celular:			
Nro. de Documento:				Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)							<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
Apellidos y Nombres:	ESTEBAN RIVERA EDWIN ROGER			ORCID ID:	0000-0003-4669-1268				
Tipo de Documento:	<input checked="" type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> C.E.	Nro. de documento:	20719667				

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	SERRANO COZ ZOCIMO REMO
Vocal:	VILLAVICENCIO GUARDIA PEDRO GETULIO
Vocal:	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO
Vocal:	SALINAS ORDOÑEZ LESTER FROILAN
Accesitario	



5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
"ALLANAMIENTO POLICIAL ILEGAL DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR POSESIÓN DE DROGAS EN EL DISTRITO DE CALLERÍA – UCAYALI".	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
DOCTOR EN DERECHO	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

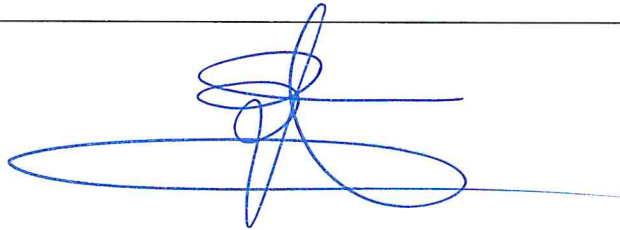

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)				2022			
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)				
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	ALLANAMIENTO		DOMICILIO		DROGAS		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)				
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:				
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):					SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:							

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	GUTIERREZ PINEDA AMERICO DARIO	Huella Digital
DNI:	41035928	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 10/12/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.